



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXIII

Viernes 23 de Mayo de 2008

Número 4.741

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.124.- Extracto del acta de la sesión pública extraordinaria, celebrada por el Pleno de la Asamblea el día 29 de abril de 2008.

1.154.- Convocatoria de la prueba de la aptitud para la obtención del carnet de servicio público (Auto-Taxi).

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.148.- Convenio Colectivo de la empresa Federación de Fútbol de Ceuta, en expediente 12/2008.

Instituto de Estudios Ceutíes

1.149.- Convocatoria de Ayudas a la Investigación 2008.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.142.- Resolución de fecha 21 de mayo de 2008, por la cual se deja sin efecto las Bolsas de Trabajo cuya vigencia haya sido superior a dos años.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.118.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el Procedimiento Ordinario n.º 32/08-AP, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta.

1.120.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en c/ Antioco nº 17, local bajo interior, a instancias de D. Juan Remartínez Rubkhalter, para ejercer la actividad de centro médico.

1.121.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Paseo del Revellín n.º 1, a instancias de D/ M/ Dolores Paz Morillo, para ejercer la actividad de perfumería y droguería.

1.122.- Notificación a D. Musa Abdel-Lah Amar, en representación de Textiles Amar C.B., relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de implantación para ejercer la actividad de venta de confecciones, en el local sito en c/ Independencia n.º 7.

1.123.- Notificación a D.ª Nadia Gouali, en expediente 63829/01 (146/01) del Área de Menores.

1.125.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en la vivienda sita en c/ Canalejas n.º 14 (expte. 89726/2007).

1.126.- Notificación a D. Mohamed Mizzian Mohamed, en expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en c/ Aymat González n.º 18 (expte. 65076/2006).

1.127.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas al expediente de orden de ejecución de obras en el edificio sito en Polígono Virgen de África n.º 16 (expte. 461/2008).

1.128.- Notificación a D. Taher Emilio González Fernández, relativa al expediente de declaración de ruina económica de las viviendas sitas en c/ Castillo Hidalgo n.º 23 (expte. 13987/2008).

1.129.- Notificación a D. Juan Carlos Ríos Claro, relativa al expediente de declaración de ruina técnica y económica del inmueble sito en Pasaje Matres n.º 3 (expte. 63427/2006).

1.130.- Notificación a D.ª M.ª Noelia Hurtado de Mendoza Pombo, en expediente sancionador por daños causados a mobiliario urbano de la Ciudad.

1.132.- PROCESA.- Notificación a Ekonomik Hnos. Martín S.L., relativa a la aprobación de la solicitud de modificación del proyecto.

1.133.- PROCESA.- Información pública de la aprobación del proyecto presentado por el Centro Asesor de la Mujer, con cargo a la medida 45.18, incluida en el Programa Operativo 2000-2006.

1.136.- Notificación a D. Nicolás Cabello Álvarez, relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de aperturas del local sito en Políg. Albor n nave 47, para ejercer la actividad de venta mayor de ropa usada.

1.137.- Notificación a Comercial Mercaocasión Ceuta S.L., relativa al archivo del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Políg. Alborán nave 9, para ejercer la actividad de venta de artículos de ocasión.

1.143.- Notificación a D.ª Chadía Assibate, en expediente n.º 1681/08 (6/08) del Área de Menores.

1.144.- Notificación a D. Abdeslam Al-Lal Abdeslam, en expediente n.º 42764/03 (116/03) del Área de Menores.

1.145.- Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., en expediente sancionador n.º 51M0520/08-T.

1.146.- Notificación a Transportes y Mudanzas de Ceuta S.A., en expediente sancionador n.º 51S1029/08-T.

1.147.- Notificación a D. Alejandro Compaz Prieto, en expediente sancionador n.º 51S1027/08-T.

1.150.- Notificación a D. Antonio López Fernández, relativa al expediente sancionador por la comisión de una infracción urbanística en el inmueble sito en Paseo de las Palmeras 26-28, Edificio Corono (expte. 53203/2006).

1.151.- Notificación a D. Salvador Guerrero Morilla, relativa a la orden de ejecución subsidiaria de demolición de las obras realizadas en el inmueble sito en c/ Velarde n.º 25, Edificio D. Manuel (expte. 82292/2006).

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.134.- Notificación a D.ª Karima Abdeslam Mohamed, relativa a la solicitud de asistencia jurídica gratuita.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.135.- Notificación a D. Abdeslam El Korchi, en Juicio de Faltas 66/2008.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.131.- Citación a D.ª Samira El Yakoubi, en Juicio de Faltas 717/2007.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.119.- Devolución de fianza a María Dolores Martínez Vara del Rey S.A. (Grupo Marva) por el suministro de un stand promocional de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con motivo de la participación en la Feria Internacional del Turismo (FITUR) 2008.

PARTICULARES

Federación de Fútbol de Ceuta

1.153.- Convocatoria de Asamblea General Extraordinaria para el próximo día 2 de junio de 2008.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.118.- Resolución del Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario núm. 32/08-AP, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Ceuta, esta Consejería acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento en el encabezamiento citado, interpuesto por D.ª Amina Mohamed Mohamed, contra resolución de fecha 16-11-07 de la Consejería de Fomento, Negociado de Urbanismo por el que se dispone continuar con el procedimiento expropiatorio, tramitación del desahucio administrativo del inmueble sito en el Palmar, los Rosales s/n.º.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en el Juzgado en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente Resolución.

Ceuta, a 15 de mayo de 2008.- EL VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO Y CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- Fdo.: Pedro Gordillo Durán.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.119.- Transcurrido el plazo de garantía establecido al efecto, quienes se consideren con algún derecho exigible contra el adjudicatario, pueden presentar reclamaciones tendentes al embargo de las fianzas impuestas para responder de los trabajos que a continuación se relacionan:

- Adjudicatario: MARIA DOLORES MARTINEZ VARA DEL REY, S.A (GRUPO MARVA).

- Obra, Servicio, Suministro: SUMINISTRO DE UN STAND PROMOCIONAL DE LA CIUDAD AUTONOMA DE CEUTA CON MOTIVO DE LA PARTICIPACION EN LA FERIA INTERNACIONAL DEL TURISMO (FITUR) 2008.

El plazo para presentarlas será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Ceuta, a 14 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- EL VICECONSEJERO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.120.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades

que a continuación se detallan, en ANTIOCO, local bajo interior, número 17, a instancia de D. JUAN REMARTINEZ RUBKHALTER, D.N.I./T.R. B-52004009, Teléfono 610701229.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: CENTRO MEDICO

Ceuta, a 29 de abril de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.121.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en PASEO DEL REVELLIN N.º 1, a instancia de D.ª M.ª DOLORES PAZ MORILLO, D.N.I./T.R. 45064961, Teléfono 609434745.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades: PERFUMERIA
DROGUERÍA

Ceuta, a 6 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.122.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 21 de Abril de 2008, ha resuelto dictar con este fecha el siguiente Decreto

ANTECEDENTES

D. Musa Abdel-lah Amar, en representación de Textiles Amar C.B., solicita licencia de implantación de para ejercer la actividad de Venta de Confecciones, en local sito en C/ Independencia n.º 7, Bajo Izda. Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de fecha 21 de Mayo de 2004, se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días presente documentación, indicándole que de no cumplimentar el requerimiento anterior se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto. Transcurrido el plazo concedido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.-

* El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 21 de Junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D. Musa Abdel-lah Amar, en representación de Textiles Amar C.B., relativa a su licencia de implantación de actividad de Venta de Confecciones, en local sito en C/ Independencia nº 7, Bajo Izda.-

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Musa Abdel-lah Amar, en representación de Textiles Amar, C.B.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación.- (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla.

1.123.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 13 de mayo de 2008 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 63829/01 (146/01) que se sigue en el Area de Menores en el que es parte interesada D. Nadia Gouali, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/ Real n.º 63, bajo, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 15 de mayo de 2008.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.124.- EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL

PLENO DE LA ASAMBLEA DE LA CIUDAD DE CEUTA, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

I) a) Que por el Gobierno de la Ciudad de implemente una coherente planificación urbana acorde a un modelo de desarrollo justo y sostenible.

b) Que por el Gobierno de la Ciudad se implemente sin más demora todos los puntos recogidos en la Agenda Local 21.

c) Que la política medioambiental ocupe un lugar preeminente en la agenda política del Gobierno de la Ciudad.

II) a) Que por el Gobierno de la Ciudad se oriente su política de vivienda a una mayor construcción de viviendas de protección oficial de carácter social.

b) Que por parte del Gobierno se oriente su política encaminada a buscar fórmulas legales y técnicas que permitan un proceso de regularización municipal de viviendas fuera del ordenamiento urbanístico.

III) Que por parte del Gobierno se inicien las actuaciones necesarias al objeto de buscar un modelo de cooperación interadministrativa (Ciudad-Estado) para erradicar paulatinamente las preocupantes cifras sobre el fracaso escolar que sufren nuestros jóvenes.

Ceuta, 14 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: Juan Jesús Vivas Lara.- LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.125.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 7-03-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

D.ª. Lamia Abdesmid en escrito de fecha 19 de diciembre de 2.007 (nº 84.726) presenta escrito en el que denuncia la situación en que se encuentra la vivienda que ocupa en calle Canalejas nº 14, 1º Izquierda, solicitando que por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento se gire visita de inspección.- Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento con fecha 20 de enero de 2008 emiten informe (nº 170/087) describen la situación de la vivienda que nos ocupa, y detallan las obras necesarias para devolverla a una situación de seguridad y habitabilidad, valorando éstas en 2.532,76 E., siendo su plazo de ejecución de treinta (30) días.- Consta en el expediente certificación catastral donde figura que la titularidad del bien que nos ocupa corresponde a la mercantil Hariden Internacional, S.L.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2007, de Suelo, establece la obligación de mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato.- En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la

Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).

2º.- El art. 181. Dos del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLS/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.

3º.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en los artículos 116 y siguientes de la ORDU y 10.3 del RDU.

4º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de ordenes de ejecución según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en vivienda sita en calle Canalejas, nº 14 1º izquierda, detalladas en informe técnico número 170/08, cuyo plazo de ejecución es de treinta (30) días y presupuesto estimativo es de 2.532,76 E.- 2º.- Se concede a la mercantil HARIDEN INTERNACIONAL, S.L., un plazo de quince (15) días para formular alegaciones, presentar documentos y justificaciones pertinentes».-

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Manuel Roldán Varas, D. Fco. Javier Farrujia Bocanegra, D. Mohamed Stni Elamelini, D. Juan González de Nascimento, D. Miao Hua Ye, D. Oscar Pereiro, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución,

Ceuta 16 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F.- EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.126.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 17-01-08, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Los Servicios Técnico adscritos a la Consejería de fomento, con motivo de visita de inspección a la vivienda sita en calle Aymat González nº 18, emiten con fecha 26 de mayo de 2006 el siguiente informe nº 907/06: "Mediante Decreto de la Consejería de Fomento de fecha 12 de junio de 2006 se acuerda el inicio del expediente de orden de ejecución de obras en el inmueble sito en C/ Aymat González nº 18 con un presupuesto de 1.154,00 Euros.- Mediante Decreto de fecha 3 de noviembre de 2006 y de conformidad con el informe técnico nº 1.496/06 se acuerda un nuevo expediente de orden de ejecución de obras en C/ Aymat González nº 18, con un presupuesto de 700 Euros.- Por parte de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento de fecha 28 de

noviembre se emite un nuevo informe nº 2.061/06: "En esta dirección existen dos órdenes de ejecución, cuyos números de informe son 1.495/06 y 907/06.- Las obras definidas en ambos son similares, aunque en el 1.495/06 también se definen algunas a realizar dentro de la vivienda izquierda. Lo que varía es el presupuesto entre ambas, por lo que se considera que se debería tomar el definido en el informe nº 907/06, que se considera más acertado, que asciende a la cantidad de 1.154,00 E.. Por tanto, ya a modo de resumen, se deberá seguir tramitando el expediente 65.076/06 y los parámetros definidos en el informe nº 1.495/06, con la única variación del presupuesto, que ascendería a la cantidad de 1.154,00 E. (IPSI incluido).- Estas obras deberán ser supervisadas por el técnico encargado de las órdenes de ejecución.-" Los Servicios Técnicos nº 1.495/06 informan que: "Girada visita de inspección al referido inmueble se pudo apreciar que el mismo estaba compuesto por dos viviendas, con un pasillo de entrada a ambos.- El edificio tiene una sola planta de altura, siendo su estructura de hormigón armado.- En el momento de la visita las deficiencias que se encontraron estaban centradas en el pasillo de entrada y en una viga de una habitación de la vivienda izquierda.- En ambos casos se había producido la caída de elementos de hormigón que constituían el revestimiento de las armaduras.- Las causas de estas deficiencias observadas se encuentran en el proceso de oxidación-corrosión de las armaduras.- Este proceso hace que aumenten de volumen, generando fuertes tensiones sobre los revestimientos de hormigón, dando lugar en principio a fisuras y grietas que al avanzar el proceso terminan con el desprendimiento de cascotes.- La falta de un buen mantenimiento favorece el proceso, que además una vez iniciado, se acelera progresivamente.- Se debería actuar de la siguiente manera: 1.- Picado de todas las superficies que presenten fisuras o deficiencias de adherencia en los paramentos. Las detectadas en la vivienda se centran en el pasillo de entrada al inmueble y en la viga situada en la habitación del fondo de la vivienda izquierda.

2.- Eliminación de óxidos de todas las armaduras de la estructura que resulten vistas, mediante picado y/o cepillado, hasta su pavonado.

3.- Reconstrucción de todas las superficies tratadas con mortero de cemento Pórtland y arena de dosificación 1:4, consiguiendo igualar las formas y texturas originales.

4.- Proteger con pintura de similares características (composición, aplicación y color que la existente).- Para la ejecución de las obras enunciadas se considera suficiente un plazo de 20 días.- En el caso de que las obras de reparación fueran ejecutadas subsidiariamente por la Ciudad, el presupuesto estimado sería de 700 (IPSI incluido).- Esta actuación deberá ser supervisada por el técnico encargado de las ordenes de ejecución.- Por último habría que mencionar que las condiciones de habitabilidad de las dos vivienda son pésimas, con falta de ventilación natural y unas condiciones higiénicas lamentables, además de la falta de equipamiento para que hubiera suficiente espacio para las familias.- Por tanto, debería pasarse este informe a los Servicios Sociales de la Ciudad con el fin de intentar buscar una solución al problema.- Se adjunta plano de situación, documentación catastral y fotográfica.-En ."- Consta informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El art. 30 de la L.O. 1/1995, de 13 de Marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, establece que la " Ciudad de Ceuta se regirá en materia de procedimiento administrativo, contratos , concesiones, expropiaciones,

responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su administración, por lo establecido con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- La legislación urbanística establece el deber de los propietarios de terrenos y construcciones de mantenerlos en construcciones de seguridad, salubridad y ornato público, contemplado tanto en el Art. 19 de la Ley 6/1998, de 13 de Abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones así como en el Art. 181 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 1976 que establece que los Ayuntamientos, y en su caso, los demás Organismos Competentes ordenarán de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.- En término similares se pronuncia el Art. 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D.U.) de 1978.- En los mismos términos se regulan los deberes de conservación de los propietarios de los inmuebles en el Art. 90 de la Ordenanza Reguladora de la Disciplina Urbanística de Ceuta aprobada el 14-08-96 (BOCCE 3-9-96) y en el Capítulo 4 de las Normas Urbanísticas contenidas en el P.G.O.U. de Ceuta, aprobadas por O.M. de 15-07-92 (B.O.E. núm. 180 de 28-07-92).

TERCERO.- La tramitación del procedimiento seguirá lo dispuesto en el artículo 10.3 del RDU: 1º.- Concesión a los propietarios o a sus administradores de un plazo, que está en razón a la magnitud de las mismas para que proceda al cumplimiento de lo acordado en la orden de ejecución de obras.- 2º.- Transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que de no cumplirla, se llevará a cabo por el Órgano requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- El artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- El Tribunal Supremo en Sentencia de 5 de Octubre de 1987 (RJ 1987/8299), pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración. En este sentido el artículo 100.1 ORDU establece que las órdenes de ejecución legitiman únicamente para la realización material de los actos urbanísticos determinados en las mismas sin que sea necesario obtener la previa licencia correspondiente.- El artículo 100 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales, establece como hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras "... la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición". El referido tributo se encuentra regulado en la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras en vigor en Ceuta desde el 1 de enero de 1999.

CUARTO.- Los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJAP Y PAC) regulan el procedimiento de ejecución subsidiaria para el caso de que el obligado incumpliera la orden de ejecución de obras, la

Administración en este caso podrá realizar las obras o encargar su realización a costa del obligado, exigiéndole al mismo el importe de los gastos de ejecución, daños y perjuicios por el procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva de acuerdo con la legislación vigente.

QUINTO.- El art. 105.1 de la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre dispone que "Las Administraciones Públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

SEXTO.- Competente en materia de Urbanismo, resulta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento en virtud del Decreto de Presidencia de fecha 16 de mayo de 2006.

PARTE DISPOSITIVA

De acuerdo con los antecedentes de derecho expuestos y de conformidad con el informe técnico nº 2.061/06: Primero. Revóquese el Decreto nº 012685 de fecha 3 de Noviembre de 2006, así como el Decreto nº 007077 de fecha 12 de junio de 2006 relativos a los procedimientos de orden de ejecución en C/ Aymat González nº 18, en base a los antecedentes y a los fundamentos jurídicos expuestos.

Segundo.- Iníciase expediente de orden de ejecución de obras a la propiedad del inmueble sito en C/ Aymat González nº 18, descritas en los antecedentes de esta Resolución, de conformidad con los informes técnicos nº 1495/06 y 2.061/06.- Tercero.- La resolución que se dicta se deberá notificar a los interesados, trasladándole copia del informe técnico, concediéndoles un plazo de diez días para que aleguen lo que estimen oportuno y apereciéndoles que en caso de incumplimiento de la ejecución de dichas obras, las mismas se realizarán de acuerdo con el procedimiento de ejecución subsidiaria regulado en los Art. 96, 97 y 98 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común."

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Mohamed Mizzian Mohamed, en los términos del Art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 16 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO.- (Decreto de la Presidencia, 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL., Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.127.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 24-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento de fecha siete de febrero de dos mil siete (07-02-08) se inicia procedimiento de orden de ejecución de obras en inmueble sito en Polígono Virgen de África nº 16, conforme a informe técnico nº 37/08, concediéndose a los interesados un plazo de alegaciones de quince (15) días.- Dentro de dicho plazo (14-03-08; 16921) comparece D. Víctor Montero Vicario, en nombre y

representación (que no acredita) de la comunidad de propietarios del inmueble que nos ocupa, manifestando lo siguiente: Desconocimiento del contenido de informe técnico que sirve de fundamento a la orden de ejecución de obras.- Atendido que en otros inmuebles cercanos al mismo se estaban realizando labores de mantenimiento, con qué otros elementos, además de la denuncia, cuenta la Ciudad para «sostener que el cascote que manifiesta se desprendió de una cornisa era efectivamente correspondiente al bloque 16.» Al respecto, consta informe técnico n° 37/08, en el que queda localizado el inmueble objeto de la orden de ejecución en el inmueble sito en Polígono Virgen de África n° 16, tras girar visita de inspección.- Solicita al mismo tiempo acceder al expediente y que se le proporcione copia del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 9.1 de la Ley 8/2.007, de Suelo determina que es obligación de los propietarios mantener los bienes en condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato. En el mismo sentido se pronuncian los art. 245.1 del Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del suelo y Ordenación Urbana (TRLR/92) y 10.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina urbanística Para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (RDU).- El art. 181 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR/76), establece que los Ayuntamientos y, en su caso, los demás Organismos competentes ordenarán, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones. En similares términos se pronuncia el art. 10.2 RDU.- El artículo 10.3 del RDU establece que el Organismo que ordene la ejecución de las obras concederá a los propietarios o a sus administradores un plazo, que estará en razón a la magnitud de las mismas, para que proceda al cumplimiento de lo acordado; transcurrido el cual sin haberlas ejecutado, se procederá a la incoación del expediente sancionador, con imposición de multa, en cuya resolución, además, se requerirá al propietario, propietarios o a sus administradores a la ejecución de la orden efectuada, que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Organismo requirente, con cargo al obligado, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.- Mediante Sentencia del Tribunal Supremo de 5-10-1987 (RJ 1987\8299), se pone de manifiesto que no se requiere la solicitud ni la obtención de licencia para la ejecución de obras ordenadas por la Administración.- La tramitación de expediente sancionador seguirá lo establecido en el Título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de orden de ejecución de obras según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Se desestiman las alegaciones presentadas no desvirtúan lo actuado por la Administración.

2º.- Ordénese a la Comunidad de Propietarios de edificio sito en Polígono Virgen de África, n° 16 la ejecución de obras descritas en informe técnico n° 37/08, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 53.863,01 E. y plazo de ejecución de tres (3) meses.

3º.- Adviértase a la Comunidad de Propietarios de edificio sito en Polígono Virgen de África, n° 16, en caso de incumplimiento de esta orden se procederá a la tramitación de expediente sancionador en los términos del art. 10.3 RDU.-»

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a Dª. Juan Manuel Hernández Lafuente, Dª. Africa Chacón Morales, Dª. Mª Carmen Izquierdo Cortés, D. Emilio García Pérez, Dª. Encarnación Casanova Rodríguez, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución, significándole que contra esta que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Ceuta 16 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO (Decreto de la Presidencia, 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.128.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 11-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

D. Yusef Ahmed Rodríguez, ocupante de la vivienda sita en calle Castillo Hidalgo n° 25 comunica (13-12-07) el derrumbe del techo de la precitada vivienda, solicitando que por parte de los Servicios Técnicos se gire visita de inspección.- Con fecha 3 de marzo de 2008 comparece en el Negociado de Urbanismo, D. Hamido Mohamed Ahmed, ocupante de la vivienda n° 23 de la calle Castillo Hidalgo, para comunicar el desprendimiento de parte del enfoscado del techo de su vivienda como consecuencia de filtraciones de agua. Consta la acreditación de la titularidad de las viviendas que nos ocupan (notas simples y datos catastrales). Los Servicios Técnicos de la Consejería con fecha 25 de marzo de 2008, emiten informe (n° 292/08) en el que constatan que las viviendas números 23 y 25 forman una unidad estructural; valoran la n° 23 en 6.370,00 E.; describen la situación, deficiencias, y reparaciones a realizar en la n° 23 valorándolas en 9.500,00 E. A la vista del valor de la vivienda y de las reparaciones necesarias para devolver a ésta a unas condiciones mínimas de seguridad, proponen la declaración de ruina económica del edificio.- Asimismo, proponen la adopción de medidas cautelares.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- El art. 183.Uno del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo (TRLR/76), establece que “cuando alguna construcción o

parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio, o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera.”- El artículo 17.1 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbánística (en adelante RDU), al disponer que “el procedimiento de declaración de ruina podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado”.- Procederá declarar el estado ruinoso cuando el “coste de la reparación sea superior al cincuenta por ciento del valor actual del edificio” (artículo 183.Dos b) TRLS/76). El art. 20.1 RDU establece que, iniciado el expediente, se pondrá de manifiesto al propietario, a los moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiese, dándoles traslado literal de los informes técnicos, para que, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, prorrogable por la mitad del concedido aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- Transcurrido el plazo concedido, los servicios técnicos municipales evacuarán dictamen pericial, previa inspección del inmueble en plazo de diez días (art. 21 RDU).

2º.- Los técnicos municipales emitirán informe sobre las condiciones de seguridad y habitabilidad del inmueble, proponiendo en su caso, la adopción de medidas excepcionales de protección, tales como apeos o apuntalamientos, que hayan de aplicarse de carácter inmediato (art. 26.2 RDU).- En informe técnico nº 292/08 se propone la adopción de una medida cautelar, en la vivienda nº 23 de la calle Castillo Hidalgo, consistente en el apuntalamiento del forjado de la zona de la cocina por ser ésta la que peor estado presenta. El presupuesto de esta medida asciende a la cantidad de 800,00 E. y su plazo de ejecución es de dos (2) días.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.- El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 8.6 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa, atribuye a los Juzgados de dicha jurisdicción autorizar la entrada en domicilio.

3º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decreto de fecha veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Iníciase expediente contradictorio de declaración ruina económica de edificio formado por las viviendas sitas en calle Castillo Hidalgo nº 23 (referencia catastral 9638009TE8793N0001BE) y 25 (referencia catastral 9638008TE8793N0001AE), que forman una unidad estructural, dándose traslado del informe técnico nº 292/08 obrante en

el expediente a propietarios, moradores y a los titulares de derechos reales sobre el inmueble, si los hubiere, para que en un plazo de quince (15) días, aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos.- 2º.- Ordénesse, a la propiedad de la sita en calle Castillo Hidalgo nº 23, la medida cautelar propuesta por los Servicios Técnicos (informe nº 292/08), consistente en el apuntalamiento del forjado de la zona de la cocina, siendo su presupuesto de 800,00 E. y plazo de ejecución de dos (2) días, apercibiéndose de ejecución subsidiaria.-“

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Taher Emilio González Fernández según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución. Significándole que contra el punto 2º de esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Ceuta, 16 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18-078-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.129.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha 11-04-08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto nº 000164 de fecha 10 de enero de 2007 se declaró el estado de ruina técnica y económica del inmueble sito en Pasaje Matres nº 3, de conformidad con el Informe de los Servicios Técnicos de esta Consejería nº 1.439/06; concediéndose un plazo de desalojo de 1 mes y un plazo de demolición de 15 días, con apercibimiento de ejecución subsidiaria por la Administración en caso contrario con cargo a los propietarios. Hasta que ello se produzca, se estimó procedente adoptar como medida cautelar el desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje Pilar, dado que su estado es malo y parece estar deshabitada. Se fijó como presupuesto para estas medidas cautelares 600 E. y 15 días como plazo de ejecución de las mismas. Consta escrito de D. David Ariz-Navarreta Matres, con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 13 de febrero de 2007, en el que se indica su voluntad de cumplir con lo acordado, si bien pone de manifiesto que la vivienda a desalojar está arrendada a Dña. Nadia Mohamed Marouan, mediante contrato suscrito por el otro propietario del inmueble D. Juan Carlos Ríos Claro e indicando que debe requerirse a esta persona para que inste el desalojo al ser el legitimado para

ello y a su costa. Consta que a esta última persona se le notificó la resolución el 26 de enero de 2007 y que también se efectuó la misma mediante publicación en el B.O.C.CE. de fecha 6 de febrero de 2007.- Los Servicios Técnicos han elaborado un nuevo informe (nº 1.804/07), de fecha 30 de octubre de 2007, donde comunican que las mediadas cautelares, ya citadas, no han sido ejecutadas, debiéndose de seguir tramitando el presente expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Ceuta señala que la Ciudad de Ceuta se regirá, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre régimen local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto.

SEGUNDO.- El Texto Refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana (TRLR 76) aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, establece en su artículo 183.1 que cuando alguna construcción o parte de ella estuviere en estado ruinoso, el Ayuntamiento, de oficio o a instancia de cualquier interesado, declarará y acordará la total o parcial demolición, previa audiencia del propietario y de los moradores, salvo inminente peligro que lo impidiera. El art. 183.4 del TRLR 76 considera que si existiere urgencia y peligro en la demora, el Ayuntamiento o el Alcalde, bajo su responsabilidad, por motivos de seguridad, dispondrá lo necesario respecto a la habitabilidad del inmueble y desalojo por sus ocupantes.

TERCERO.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que "habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado". El art. 96.3 LRJ-PAC dispone que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado, las Administraciones Públicas deberán obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. El art. 84.1 de la LRJ-PAC indica que instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, salvo lo que afecte a las informaciones y datos a que se refiere el artículo 37.5. - El art. 84.2 de la citada norma establece que los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes. Asimismo el apartado 3 considera que si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite. Reconoce el apartado 4º que se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

CUARTO.- Competente en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, el Excmo. Sr. Consejero de

Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, en virtud de Decreto de fecha 21 de junio de 2007, publicado B.O.C.CE. extraordinario nº 9 del Jueves 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Se inicia el procedimiento para la ejecución subsidiaria de las medidas cautelares ordenadas por Decreto nº 000164 de fecha 10 de enero de 2007, consistentes desalojo en los plazos determinados y el cierre del acceso a la vivienda situada en planta alta a la derecha y cuyo acceso se hace por Pasaje. Se fija como presupuesto para estas medidas cautelares 600.- y 15 días como plazo de ejecución de las mismas.- Habiéndose decretado la Ruina Técnica y Económica del inmueble sito en Pasaje Matres nº 3 y no habiéndose procedido por la propiedad a su demolición, deberá iniciarse procedimiento para la ejecución subsidiaria de la misma, de conformidad con los Informes Técnicos que obren en el expediente. Incorporar nuevo informe de los Servicios Técnicos donde se valoren las obras a realizar y se fijen los trámites a seguir par la demolición del inmueble ruinoso.- Notificar la resolución del expediente a todos los que hubieran sido parte en el mismo y a todos los moradores del inmueble, aunque no se hubieren personado.- Dar traslado de las presentes circunstancias a la Consejería de Bienestar Social a los efectos que reglamentariamente procedan.- Se advierte que si fuese necesario entrar en el domicilio del afectado o afectados, la Administración Pública deberá obtener el consentimiento del mismo o, en su defecto, la oportuna autorización judicial.- Se concede a los interesados un plazo de 10 días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.-"

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución a D. Juan Carlos Ríos Claro según los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta, 15 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación, (B.O.C.CE. nº 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.130.- No siendo posible practicar la notificación a D.ª M.ª NOELIA HURTADO DE MENDOZA POMBO, en relación con expediente nº 78.411/07, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 04.04.08., el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, Juan M. Doncel Doncel, ha dispuesto lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 30.10.07 da cuenta de los daños causados a propiedades de la Ciudad en cruce entre Recinto Sur-C/ Espino como consecuencia de colisión del vehículo matrícula 1263-CDP aludido por D.ª María Noelia Hurtado de Mendoza Pombo.- Consta en el expediente informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento valorando en 778 E. los daños producidos.- El Consejero de Fomento por su Resolución del 28.01.08 incoa expediente a efectos de determinar la responsabilidad de D.ª Noelia Hurtado de Mendoza Pombo en los hechos producidos, concediendo a la expedientada plazo de audiencia durante el que no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 9.2 del Real Decreto 1372/86 de 13 de junio, establece que las Entidades Locales tienen la obligación

de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.- El artículo 21.1.k) de la Ley 7/85 de 2 de abril, otra competencia al Alcalde para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas, así como la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia.- La competencia en esta materia la ostenta el Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Decreto de fecha 21.06.07 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Requíerese a D^a. Noelia Hurtado de Mendoza Pombo como autora de los daños ocasionados a mobiliario urbano de la Ciudad en cruce Recinto Sur-C/ Espino, el abono de 778 , en concepto de reparación de dichos daños.”

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 16 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de Presidencia de 01-04-08).- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

1.131.- D.^a NURIA GIRÓN ROMÁN, SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE CEUTA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 717/2007 se ha acordado citar a:

D.^a SAMIRA EL YAKOUBI, para que comparezca ante este Juzgado el próximo día 12/06/08 a las 9,40 horas, para celebración de Vista Oral.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a la misma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín oficial de Ceuta , expido el presente en CEUTA a siete de mayo de dos mil ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.132.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente

RESOLUCIÓN

Atendidas las Bases reguladoras para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de las ayudas y subvenciones públicas relativas al Autoempleo al objeto de fomentar la generación de actividad que permita la creación de empleo en el

marco del Programa Operativo Integrado para Ceuta 2000-2006, Eje 1. "Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo" en la medida 8 "Favorecer la Generación de Nueva Actividad que Permita la Creación de Empleo», publicadas en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, n.º 4.410, del día 22 de marzo de 2005, D. Néstor Martín Iglesias en nombre y representación en calidad de administrador de la compañía Ekonomik Hnos. Martín, SL provista de CIF B-51016764 presenta, con fecha 12 de Enero de 2007 una solicitud de ayuda en el marco del Programa de Ayudas anteriormente citado.

Con fecha 10 de Mayo se reúne el Comité de Seguimiento, el cual, a la Vista del informe del órgano Instructor, emite un informe que concreta el resultado de la evaluación efectuada y acuerda proponer al órgano competente, de manera provisional condicionada al preceptivo trámite de audiencia a los interesados, la concesión o denegación de la ayuda solicitada con cargo al Eje 1. «Mejora de la competitividad y desarrollo del tejido productivo en la medida 8 "Favorecer la generación de nueva actividad que permite la creación de empleo".

Con fecha 16 de Mayo de 2007 se realiza Propuesta de Resolución Provisional, notificada mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4.638 de fecha 29 de Mayo de 2007, mediante el que se realiza el trámite de audiencia.

Con fecha 16 de Julio de 2007 se realiza Propuesta de Resolución Definitiva, notificada mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.653 de fecha 20 de julio de 2007. Seguidamente el interesado presenta la aceptación de la subvención.

Con fecha 21 de agosto de 2007, la Consejería de Economía y Empleo emite Resolución de concesión de la subvención, notificada al interesado mediante publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad n.º 4.665 de fecha 31 de Agosto de 2007.

Con fecha 21 de Enero de 2008 el interesado presenta solicitud de ampliación de plazo, que es informada favorablemente por el técnico instructor.

Finalmente el día 21 de Abril de 2008, el solicitante presenta solicitud de modificación de proyecto motivada por la imposibilidad de cumplir con el proyecto de inversión inicialmente presupuestado. Seguidamente el técnico que suscribe, emite informe favorable sobre la modificación de proyecto.

Atendida la Decisión C (2000) 4265, de 29 de diciembre de 2000 de la Comisión por la que se aprueba el Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta.

En virtud del Acuerdo del Ilustre Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Ceuta, en sesión celebrada el 20 de junio de 2001, por el que se presta conformidad al contenido íntegro del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, y se encomienda a la Sociedad de Fomento PROCESA la gestión administrativa y financiera del Programa aprobado, publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, extraordinario n.º 18, de 17 de octubre de 2001.

Considerando la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, sobre delegación de competencias en la Consejería de Economía y Empleo.

De conformidad con lo establecido en la base 16; Modificación de la Resolución de Concesión, podrá dar lugar a la modificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención.

Considerando lo dispuesto en la base 16 sobre modificación de la resolución de concesión, dado que no se varía el destino o finalidad de la subvención.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar a la empresa Ekonomik Hnos Martín, SL, la modificación de proyecto solicitada, disminuyendo la subvención concedida a la cuantía de 26.250 E, con cargo a la medida 1.8 del POI para Ceuta periodo 2000-2006, correspondientes al 75% de la inversión subvencionable, la cual se fija en 75.000 E.

Dicha subvención está concedida al amparo del Reglamento (C) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los arts. 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis".

La subvención está cofinanciada en un 75% por el Fondo Social Europeo (FSE), imputándose con cargo a la medida 1.8 del Programa Operativo Integrado 2000-2006 de la Ciudad de Ceuta, siendo el 25% restante cofinanciado por la Ciudad Autónoma de Ceuta.

SEGUNDO.- Modificar la realización de la inversión total a realizar a la cuantía de 75.000 euros, así como la inversión subvencionable a la cantidad de 75.000 euros.

TERCERO.- No modificar el resto de condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

CUARTO.- Comunicar la Resolución adoptada al solicitante.

QUINTO.- Dar publicidad, en legal forma, a la concesión de la subvención.

SEXTO.- Contra el presente acto, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, cabrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación de la presente resolución, así como cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

En Ceuta, a 15 de mayo de 2008.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

1.133.- El Excmo. Sr. Consejero de Economía y Empleo, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2007 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente.

RESOLUCIÓN

El Fondo Social Europeo, en el periodo de intervención comunitario 2000-2006, tiene previsto realizar en la medida 45.18, acciones para combatir la segregación horizontal y vertical, así como la discriminación salarial y favorecer la conciliación de la vida social y laboral.

La consejería de Educación Cultura y Mujer, a través del Centro Asesor de la Mujer, ha propuesto a esta Consejería la realización de un proyecto dirigido a mujeres en situación de desempleo que demandan asesoramiento y orientación laboral que a través del centro Asesor demandan este tipo de acción, por encontrarse en situaciones de especial vulnerabilidad (en

situaciones de violencia de género, con bajo nivel de empleabilidad, escasa formación, edad, paradas de larga duración, falta de experiencia profesional...).

La sensibilización y difusión en género y sobre el principio de igualdad de oportunidades de hombres y mujeres será el eje fundamental de la actuación.

El órgano ejecutor de la medida (beneficiario) será la Sociedad para el Fomento y Promoción del Desarrollo Socioeconómico de Ceuta S.A., en anagrama PROCESA, aunque para el desarrollo de las acciones comprendidas en la propuesta se hace necesario que la misma sea ejecutada por un organismo especializado en la realización de acciones para el colectivo específico al que va destinada, por lo que será la Consejería de Educación, Cultura y Mujer a través de su sección Centro Asesor de la Mujer la que programe las acciones, asigne el presupuesto total de cada uno de los pasos a realizar, asigne los medios personales y materiales que considere necesarios para el buen fin de la ejecución, ejecute el presupuesto y de cuenta a PROCESA de las acciones realizadas y de los resultados obtenidos.

En su virtud, esta Consejería HA RESUELTO lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto presentado por la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, para su realización por el Centro Asesor de la Mujer, con cargo a la medida 45.18 del POI Ceuta 2000-2006. El ámbito temporal del mismo se desarrollará desde la fecha de comunicación de la presente resolución, hasta el improrrogable plazo de 30 de noviembre de 2008.

SEGUNDO.- Designar como organismo colaborador en la ejecución del proyecto a la Consejería de Educación, Cultura y Mujer, la cual realizará las acciones contempladas en el mismo a través del Centro Asesor de la Mujer.

TERCERO.- Aprobar la dotación presupuestaria de 60.000 E. para el desarrollo de la acción propuesta.

En Ceuta, a 15 de mayo de 2008.- EL CONSEJERO.- Fdo.: Guillermo Martínez Arcas.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Delegación del Gobierno en Ceuta Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita

1.134.- Vista la solicitud de asistencia jurídica gratuita, presentada el seis de marzo de dos mil ocho ante el Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados de Ceuta, formulada por D.ª Karima Abdeslam Mohamed (Expte. CAJG 267/08), al amparo de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 11, de 12 de enero de 1996) y en el artículo 16 del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita (BOE n.º 188, de 7 de agosto), y analizada la documentación que sea compañía a la solicitud, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Ceuta en la reunión celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil ocho ha resuelto:

Ratificar la decisión provisional adoptada por el Colegio de Abogados de Ceuta y, en consecuencia, reconocer a la solicitante el derecho a la asistencia Jurídica Gratuita, con las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996.

A la vista de los recursos económicos acreditados por la interesada, el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita conlleva la reducción del 80% de los derechos arancelarios a los que se refieren los apartados 8 y 9 del artículo 6 de la Ley.

La presente resolución podrá ser impugnada, dentro del plazo de cinco días siguientes a su notificación, ante el Secretario de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, a efectos de remisión del escrito de impugnación al Juzgado o Tribunal competente o al Juez Decano de la localidad si el procedimiento no se hubiera iniciado (artículo 20 de la Ley 1/1996).

Ceuta, a tres de abril de dos mil ocho.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- Fdo.: José Luis Puerta Martí.- EL SECRETARIO.- Fdo.: José Juan Espartero López.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

1.135.- D./DÑA. SECRETARIO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 2 DE CEUTA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 66/2008, se ha acordado citar a:

CEDULA DE CITACION

El/la MAGISTRADO-JUEZ del Juzgado de Instrucción número 2 de CEUTA ha acordado citar a Vd. a fin de que el próximo día cinco de junio de dos mil ocho a las 11:50 horas, asista en la SALA DE VISTAS de este Juzgado a la celebración del Juicio de Faltas arriba indicado, seguido por una presunta FALTA DE AMENAZAS (620) E INJURIAS, en calidad de DENUNCIADO.

Se le hace saber que deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos.) y que podrá acudir asistido de Letrado, si bien éste no es preceptivo.

APERCIBIENDOLE que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que, en caso de residir fuera de este término, podrá dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuviere, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En CEUTA, a ocho de mayo de dos mil ocho.- EL SECRETARIO JUDICIAL.

D. Abdeslam El Korchi

RESUMEN DE LOS HECHOS OBJETO DE LA DENUNCIA

HECHOS: Falta de Amenazas (620) e Injurias

LUGAR: Ceuta

FECHA: 11 de abril de 2008

DENUNCIANTE: Mohamed Taieb Ahmed

Y para que conste y sirva de citación a D. Abdeslam El Korchi, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el *Boletín Oficial de Ceuta*, expido el presente en Ceuta a ocho de mayo de dos mil ocho.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.136.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su decreto de fecha 24 de Abril de 2008, ha resuelto con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES

D. Nicolás Cabello Álvarez, solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de Venta al Mayor de Ropa Usada, en local sito en Polígono Alborán nave n.º 47. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe con fecha de 11 de Octubre de 2007.” Girada visita de inspección, se comprueba que la nave se encuentra cerrada y no se viene ejerciendo ninguna actividad, por lo que se estima oportuno archivar este expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D. Nicolás Cabello Álvarez, relativa a su licencia de apertura de actividad de Venta al Mayor de Ropa Usada, en local sito en Polígono Alborán nave n.º 47.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Nicolás Cabello Álvarez.

Ceuta, 14 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.137.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su decreto de fecha 24 de Abril de 2008, ha resuelto con esta fecha lo siguiente:

“ANTECEDENTES

Comercial Mercaocasión Ceuta, S.L., solicita licencia de apertura para ejercer la actividad de Almacén y Venta de Artículos de Ocasión, en local sito en Polígono Alborán nave nº 9. Los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento emiten informe con fecha 11 de Octubre de 2007.” Girada visita de inspección, se comprueba que la actividad que se viene ejerciendo en estos momentos es la de almacén de ropa usada por lo que se estima oportuno archivar este expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada. El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde al Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 21 de junio de 2007.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de Comercial Mercaocasión Ceuta, S.L., relativa a su licencia de apertura de actividad de Venta de Artículos de Ocasión, en local sito en Polígono Alborán nave nº 9.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de noviembre) y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar otro recurso que estime procedente.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a Comercial Mercaocasión Ceuta, S.L.

Ceuta, 14 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548 de 18 de julio de 2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.142.- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Recursos Humanos, D. Javier Ángel Díez Nieto, en virtud de la delegación

conferida, por el Presidente de la Ciudad conforme al art. 14.2 del Estatuto de Autonomía por decreto de 21-06-07, y de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 21 de la Ley 7/85 y 24 del R.-Dto. Legislativo 781/86, ha dispuesto dictar con esta fecha la siguiente,

RESOLUCION

Mediante Decreto del titular de esta Viceconsejería publicado en el B.O.C.CE. con fecha 10-05-2005, se llevó a cabo la creación de Bolsas de Trabajo para cubrir las necesidades de personal de carácter temporal.

Como quiera que habiendo superado con suficiencia el plazo máximo establecido para su vigencia, se hace necesario dejar sin efecto las mismas, en espera de la apertura de nuevas Bolsas si las exigencias del servicio público de esta ciudad lo requiere.

Visto lo anterior,

VENGO EN DISPONER

1.- Dejar sin efecto las Bolsas de Trabajo cuya vigencia haya sido superior a dos años.

2.- Publíquese la presente resolución en el B.O.C.CE. para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 21 de mayo de 2008.- EL VICECONSEJERO.- Fdo.: Javier Ángel Díez Nieto.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.143.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 23 de abril de 2008 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 1681/08 (6/08) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D.ª Chadia Assibate, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, n.º 63, bajo, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 20 de mayo de 2008.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

1.144.- De conformidad con el art. 58.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, en relación con el art. 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 12 de mayo de 2008 ha recaído Resolución Administrativa en el expediente n.º 42764/03 (116/03) que se sigue en el Área de Menores en el que es parte interesada D. Abdeslam Al-Lal Abdeslam, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el art. 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en C/. Real, n.º 63, bajo, de Ceuta, en el plazo de 7 días donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 20 de mayo de 2008.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.ª del Mar Feria Petisme.

1.145.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Dirección General de Transportes de dicha Administración Autónoma, ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes hechos:

Que el pasado día 22-04-08, a las 11,30 horas, en la Avda. Martínez Catena, el vehículo matrícula CE-2093-D, propiedad de la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A., realizaba un Transporte Público Pesado de Mercancías, careciendo de Autorización, por no haber realizado su visado reglamentario.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Presidencia Núm. 2415, B.O. de la Ciudad Núm. 4674, la citada Autoridad acordó en fecha 05-05-08, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente sancionador a la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A., D.N.I./C.I.F.: A11905791, con domicilio en Ceuta, C/ Velarde, N.º 26, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Artº. 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre B.O.E. de 08/10/90, modificado por el R.D. 1225/2006 de 27 de Octubre (B.O.E. 273 de 15/11/2006).

Nor. Infringidas	Hor. Sancionadora	Prec. Sancionador	Infracción	Cuantía
Art. 95 LOTT.	Art. 140.1.2 LOTT.	Art. 143.1.i LOTT.	MUY GRAVE	4.601. E.
Art. 45 LOTT.	Art. 197.1.2 ROTT.	Art. 201.1.i ROTT.		

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Art. 213 del R.D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía notificada le será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./s., de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Servicio de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, S/N, Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1541/2006 y Decreto de Presidencia N.º 2405, de 26-09-07, B.O.C.CE de 02-10-07.

Contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, cabe Recurso de Reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23 04-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 06-05-08 y que el plazo para su Resolución notificada es de un año, a partir de la citada fecha.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Plazos Abono Sanción:

- Con reducción del 25%. Dentro de los 15 días siguientes a la Notificación del Procedimiento.
- Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del procedimiento.
- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA, C/C. Núm.

- - - 2103 1082 84 003000 8302 - - -

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente.

- Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de TRANSPORTES.

1.146.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Dirección General de Transportes de dicha Administración Autónoma, ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes hechos:

Que el pasado día 24-04-08, a las 9,20 horas, en las instalaciones del Puerto de Ceuta, el vehículo matrícula CA-2527-BJ, propiedad de la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A., realizaba un Transporte Público de Mercancías, en vehículo pesado, careciendo de Autorización Administrativa, por no haber realizado su visado reglamentario.

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Presidencia Núm. 2415, B.O. de la Ciudad Núm. 4674, la citada Autoridad acordó en fecha 06-05-08, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente sancionador a la empresa TRANSPORTES Y MUDANZAS DE CEUTA, S.A., D.N.I./C.I.F.: A11905791, con domicilio en C/ Velarde, N.º 26, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre B.O.E. de 08/10/90, modificado por el R.D. 1225/2006 de 27 de Octubre (B.O.E. 273 de 15/11/2006).

Nor. Infringidas	Hor. Sancionadora	Prec. Sancionador	Infracción	Cuantía
Art. 95 LOTT.	Art. 140.1.2 LOTT.	Art. 143.1.i LOTT.	GRAVE	4.601 E.
Art. 45 LOTT.	Art. 197.1.2 ROTT.	Art. 201.1.i ROTT.		

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Art. 213 del R.D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía notificada le será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./s., de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Servicio de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, S/N., Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1541/2006 y Decreto de Presidencia N.º 2405, de 26-09-07, B.O.C.CE de 02-10-07.

Contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, cabe Recurso de Reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23-04-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 09-05-08 y que el plazo para su Resolución notificada es de un año, a partir de la citada fecha.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTES, INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Plazos Abono Sanción:

- Con reducción del 25%. Dentro de los 15 días siguientes a la Notificación del Procedimiento.
- Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del procedimiento.
- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

- Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA, C/C. Núm.

2103 1082 84 003000 8302

- Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente.
- Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de TRANSPORTES.

1.147.- Como consecuencia de las actuaciones practicadas por la Inspección del Transporte Terrestre de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la Dirección General de Transportes de dicha Administración Autónoma, ha tenido conocimiento de la Comisión de los siguientes hechos:

Que el pasado día 22-04-08, a las 11,21 horas, en la Avd. Martínez Catena, el vehículo matrícula 8241-DBJ, propiedad de D. ALEJANDRO COMPAZ PRIETO, realizaba un Transporte Público de Mercancías, con un exceso de peso del 12,57% (440 Kgrs., exceso de peso superior al 6%, hasta el 15%, en vehículo de hasta 10 Tn., de M.M.A.).

Lo que motiva la iniciación del presente Expediente Sancionador.

Por razón de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas al Director General de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por Decreto de Presidencia Núm. 2415, B.O. de la Ciudad Núm. 4674, la citada Autoridad acordó en fecha 05-05-08, lo siguiente:

Primero: Incoar Expediente Sancionador a D. ALEJANDRO COMPAZ PRIETO, D.N.I./C.I.F.: 45.098.694, con domicilio en Ceuta, C/ Gran Vía, N.º 6, 5.º C, presuntamente responsable de los hechos anteriormente expuestos, emitiendo la oportuna designación del Instructor, recayendo el nombramiento en el Jefe de Servicio de Transportes D. Francisco Verdú Abellán.

Significándole que le asiste el derecho a recusar al citado funcionario en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, en los términos que prevé el Art. 29 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de Noviembre de 1992).

Segundo: De probarse tales cargos podría haber incurrido en responsabilidad administrativa por la Comisión de una infracción con la siguiente tipificación.

R.D. 1211/90, de 28 de Septiembre B.O.E. de 08/10/90, modificado por el R.D. 1225/2006 de 27 de Octubre (B.O.E. 273 de 15/11/2006).

Nor. Sancionadoras	Prec. Sancionador	Infracción	Cuantía
Art. 142.2 LOTT. Art. 199.2 ROTT.	Art. 143.1.c LOTT. Art. 201.1.c ROTT.	LEVE	361 E.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 8 del R.D. 1398/93, de 4 de Agosto (B.O.E. de 9 de Agosto), por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora y Art. 213 del R.D. 1211/90, se le comunica la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad, con el fin de resolver automáticamente el procedimiento con la imposición de la sanción que en su caso proceda. Caso de optar por hacer efectiva la sanción dentro de los 15 días siguientes al recibo de la presente notificación, el importe de la cuantía notificada lo será reducida en un 25%, implicando con ello conformidad con los hechos denunciados y su renuncia a formular alegaciones, dando por concluido el procedimiento, debiendo, no obstante, dictar el órgano competente Resolución expresa.

El pago voluntario de la multa en cualquier momento anterior al escrito de Resolución del expediente, implicará la terminación del procedimiento sin perjuicio de interponer los recursos procedentes.

Cuarto: Se podrán formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento con anterioridad al trámite de Audiencia, si procediera, significándole que el plazo será de quince días, una vez notificada la Propuesta de Resolución.

Quinto: Sin perjuicio de lo establecido en el punto cuarto, dispone VD./S., de un plazo de QUINCE DÍAS, a partir de la presente notificación, para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime convenientes y en su caso proponer la práctica de la prueba concretando los medios de que pretenda valerse ante el funcionario Instructor designado (Servicio de Transportes de la Ciudad Autónoma de Ceuta, Muelle Cañonero Dato, S/N., Explanada Muelle de Poniente, Galería C-Bajo), advirtiéndole que de no efectuar alegaciones, la presente notificación de acuerdo de iniciación, se considerará Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los Art. 18 y 19 del Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora. Dicha Propuesta será elevada al Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, Autoridad competente para dictar resolución, de conformidad con lo dispuesto en el R.D. 1541/2006 y Decreto de Presidencia N.º 2405, de 26-09-07, B.O.C.CE. de 02-10-07.

Contra la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, cabe Recurso de Reposición, ante la misma autoridad, en el plazo de un mes, pudiendo presentar Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde la Notificación de la Resolución del Recurso de Reposición.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en la O.M. de 14-04-99 (B.O.E. de 23-04-99), se comunica que la fecha de Iniciación del Procedimiento es del día 05-05-08 y que el plazo para su Resolución notificada es de un año, a partir de la citada fecha.- EL JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Francisco Verdú Abellán.

NOTA INFORMATIVA: Plazos Abono Sanción:

- Con reducción del 25%. Dentro de los 15 días siguientes a la Notificación del Procedimiento.
- Sin reducción, en cualquier momento de la tramitación del Expediente, hasta UN MES, desde la notificación de la Resolución del procedimiento.

- Vía de Apremio, Servicios Tributarios Ciudad Autónoma de Ceuta, con el recargo aplicable.

Forma de Ingreso:

Ingreso/Transferencia bancaria a la entidad UNICAJA C/C. Núm.

2103 1082 84 003000 8302

Haciendo constar expresamente el Núm. del Expediente. Titular de la Cuenta SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, Cuenta de TRANSPORTES.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

1.148.- Visto el texto del Acta del Convenio Colectivo de la Empresa Federación de Fútbol de Ceuta, (510732), que fue suscrito con fecha 12 de mayo de 2008 por los componentes de la Mesa Negociadora de una parte los trabajadores y por otra los representantes de la Empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartado 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1.001/1195 de 24 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1081 de 22 de mayo sobre Registros y Depósitos de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 15 de mayo de 2008.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

ACTA FINAL

Asistentes

Empresa:

D. Antonio García Gaona (Presidente)
D. Manuel de la Rubia Nieto (Asesor)

Trabajadores:

D. Guillermo Romero García
D. Antonio Gálvez Gálvez (CC.OO.)

En la Ciudad de Ceuta, a 12 de mayo de 2008, se reúnen las personas relacionadas al margen, miembros componentes de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Federación de Fútbol de Ceuta.

Abierta la sesión y luego de una amplia discusión en relación al Convenio Colectivo ambas partes adoptan por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.- Se pacta un incremento salarial para el año 2008 de un 4,6% dicho incremento se pacta sobre salario base, residencia, incentivo, transporte, plus trabajo fin de semana y quebrando de moneda se acompaña tabla para el año 2008.

2.- Se suprime el párrafo 6 del artículo 9 del Convenio quedando sustituido por lo siguiente:

Durante el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de agosto se reducirá la jornada de trabajo en 1 hora fijándose como horario el siguiente:

- Jornada de mañana de 10 a 13,30 h.
- Jornada de tarde de 17 a 20,30 h.

3.- El artículo 13.1 del Convenio actual se modifica en el siguiente sentido:

1.- Las vacaciones se disfrutarán preferentemente en el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de agosto de cada año.

4.- Se añade un nuevo párrafo al artículo 20 en el siguiente sentido:

«No obstante lo anterior y previo acuerdo entre empresa y trabajador podrá prorrogarse anualmente la fecha de jubilación hasta el límite de 70 años en el que será obligatoria la jubilación del trabajador».

5.- Se suprime el anexo II del vigente convenio.

Se acuerda comunicar el presente acuerdo al área de trabajo de la Delegación Mayor del Gobierno de Ceuta para la publicación en el B.O.C.CE.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión firmado los presentes en prueba de conformidad con todo lo anterior.

CONVENIO COLECTIVO DE LA
FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CEUTA
Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio regula las relaciones laborales, económicas y sociales entre la Federación de Fútbol de Ceuta, Organismo Autónomo con personalidad jurídica propia, constituida para desarrollar (las funciones que determinan sus Estatutos), y los trabajadores incluidos en su ámbito personal, se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

ARTICULO 2.- ÁMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.

Quedan comprendidos dentro del ámbito de aplicación personal del presente Convenio Colectivos, todos aquellos trabajadores, fijos o eventuales temporales, que lo hagan por cuenta de la Federación de Fútbol de Ceuta, en el Ámbito Territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 3.- ÁMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio entrará en vigor una vez publicado en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, y su duración será desde el día 1 de enero de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2008.

El Convenio se prorrogará en su totalidad hasta que las partes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa de alguna de las partes con una antelación, al menos, de dos meses a la fecha de su finalización.

ARTÍCULO 4.- GARANTIAS PERSONALES.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio, tanto económicas como de cualquier otra índole, tendrán la condición de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas y condiciones actualmente más beneficiosas para el trabajador subsistirán en tal concepto como garantías personales para quienes vinieran gozando de ellas.

ARTÍCULO 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones pactadas en este Convenio tienen carácter de mínimas y constituyen un todo único e indivisible, por lo que no se podrá, por ninguna de las partes firmantes del mismo, pretender la aplicación o modificación de ninguna de sus cláusulas con independencia de las demás, sino que deberá ser considerado en su totalidad.

ARTÍCULO 6.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA.

En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Los pactos contenidos en el presente convenio, sobre las materias en él reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

ARTICULO 7.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario, que se dará por constituido el mismo día de la publicación del Convenio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Estará integrada por el Delegado de Personal y otro miembro de la plantilla elegido por el resto de los trabajadores y dos de la empresa, quienes designarán entre sí un secretario. Cada parte podrá designar un máximo de dos asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Además de las funciones de vigilancia, aplicación, administración, e interpretación del convenio, la Comisión Paritaria tendrá las competencias de mediación en cuantas cuestiones o conflictos les sean sometidos por los trabajadores y la empresa como firmantes del Convenio.

En los conflictos colectivos y en el intento de solución de las divergencias laborales, a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente.

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos de-

berán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el Acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos días hábiles a la celebración de ésta.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 8.- TRAMITACIÓN DEL CONVENIO.

De conformidad con la legislación vigente en materia de Negociación Colectiva, el presente Convenio Colectivo se presentará ante el Área de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Ceuta, como organismo competente, al objeto de su oportuno registro, publicación y demás efectos legales que proceda.

CAPITULO II

CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 9.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral para todo el personal afectado por este Convenio será de cuarenta horas semanales, incluyendo los veinte minutos diarios para desayuno o merienda.

Dicha jornada se desarrollará, igualmente con carácter general, de lunes a viernes en horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 21:00 horas para la jornada completa.

Para la media jornada se establece el horario de 17:00 a 21 horas, también de lunes a viernes.

Los trabajadores de la Federación de Fútbol, que prestan servicios en instalaciones deportivas, con la compensación establecida por el convenio, realizarán su jornada laboral de miércoles a domingo, siendo los lunes y martes los dos días ininterrumpidos de descanso. El cuadro de turnos y horarios será el siguiente:

Turno de mañana de 10 a 14 horas. Turno de tarde de 17 a 21 horas.

Durante la época de verano que abarca el período del 15 de junio al 31 de agosto, se reducirá la jornada de trabajo en 1 hora fijándose como horario en jornada de mañana de 10,00 h. a 13,30 h. y en jornada de tarde de 17,00 h. a 20,30 h.

La jornada máxima ordinaria será de 8 horas, teniendo que existir al menos 12 horas de intervalo entre la finalización de una jornada y el comienzo de otra.

Todo el exceso de jornada ordinaria se entenderá como horas extraordinarias, que deberán ser autorizadas con carácter previo por la Empresa y siempre que las necesidades del servicio lo requieran. La realización de horas extraordinarias se registrará día a día, y se totalizará mensualmente, entregando una copia del resumen mensual al trabajador y otra a los representantes legales de los trabajadores.

Se podrán acoger a una reducción transitoria de jornada, hasta el máximo que permite la legislación vigente, aquellos trabajadores que lo soliciten justificadamente con la disminución proporcional de las retribuciones totales anuales.

Podrá establecerse, previa propuesta y negociación en la Comisión Paritaria, un horario de trabajo flexible para aquellos trabajadores que lo soliciten, será realizado bien en jornada continuada de mañana o tarde, o bien con reducción del horario establecido para la entrada o salida y siempre que expresen cuando recuperan las horas para completar la jornada semanal.

ARTÍCULO 10.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La Dirección de la Empresa y el conjunto de los trabajadores, se comprometen en unas relaciones laborales de mínima realización de horas extraordinarias.

El número legal de horas extraordinarias realizadas en cómputo individual no será superior a las estructurales de 40 horas al año, teniendo carácter voluntario por parte del trabajador.

Para hallar el valor de las horas extraordinarias o estructurales, se aplicará la siguiente fórmula: Total de Retribuciones del año dividido por cincuenta y dos, (número de semanas del año), cuyo resultado dividimos por las Horas Semanales de trabajo, según convenio, sumándole al resultado el importe del 100 por 100 su valor.

Retribuciones del Año: 52: 40 = Valor Hora Ordinaria x 100% = Valor Hora Extra.

ARTICULO 11.- CONTROL HORARIO.

Todos los trabajadores vendrán obligados a cumplir con el sistema de control horario que en cada momento establezca la Federación al efecto.

ARTICULO 12.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los trabajadores afectados por el presente Convenio será como mínimo de dos días ininterrumpidos, siendo preferentemente, sin quiebra de la correspondiente prestación de servicios que debe prestar la Federación, el sábado y el domingo completo.

Como compensación por la prestación de servicios en sábados y domingos se percibirá el complemento por trabajo en festivos.

ARTICULO 13.- VACACIONES.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un período de vacaciones anuales de 30 días naturales, retribuidos con todos sus emolumentos salariales y complementarios.

El calendario de vacaciones se regirá por los cuadros que al efecto se realizarán por la Empresa y la representación de los trabajadores antes del 31 de mayo del año, de modo que cada trabajador conozca la fecha de sus vacaciones, como mínimo, con dos meses de antelación.

Quienes en la fecha determinada para las vacaciones anuales no hubieran cumplido un año completo de trabajo, disfrutarán de un número de días de vacaciones proporcionales al tiempo de servicio prestado.

La Dirección de la Federación planificará junto con la representación legal del personal, las vacaciones anuales, de acuerdo con los siguientes principios:

1. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en el período comprendido entre el 15 de junio y el 31 de agosto de cada año.

2. El personal podrá solicitar el fraccionamiento de vacaciones en dos períodos, preferentemente por quincenas naturales. También, por decisión del trabajador, podrán disfrutarlas en otros períodos del año.

3. Teniendo en cuenta todo lo anterior, el personal concretará antes del mes de abril su petición individual del período de vacaciones para que sea conocido el calendario correspondiente con la suficiente antelación.

4. El comienzo y terminación de las vacaciones tendrá lugar dentro del año al que corresponda y éstas no podrán, en ningún caso, ser sustituidas por compensaciones económi-

cas ni acumuladas a las siguientes. Si las vacaciones anuales estuviesen programadas de antemano y el personal no las pudiese disfrutar como consecuencia de maternidad o enfermedad podrá tomarlas fuera del período previsto, dentro del año natural al que corresponda y, de no ser posible, hasta el 31 de marzo del siguiente año como plazo final para disfrutarlas.

5. Al personal fijo y temporal que cese por cualquier motivo en el transcurso del año sin haber disfrutado vacaciones se le abonará la parte proporcional correspondiente.

ARTICULO 14.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables para todo el personal, además de las incluidas en el Calendario Laboral de Ceuta, las jornadas de los días 5 de Enero, 24 y 31 de Diciembre.

De acuerdo con la Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de libertad religiosa y conforme al acuerdo de cooperación del Estado Español con la Comisión Islámica de España de 28 de abril de 1992, la festividades y conmemoraciones que a continuación se expresan que según la ley islámica tiene carácter de religiosa, podrán sustituir a cualquiera de las establecidas a nivel nacional o local, con el mismo carácter de retribuidas. Tal petición de sustitución las formularán los fieles de las comunidades islámicas de España y será necesario el acuerdo con la Federación de Fútbol para compensar la sustitución. Las fiestas son las siguientes:

El día de IUD-FITR, que celebra la culminación del mes de ayuno de Ramadán.

El día de IDU AL-ADHA, que celebra el sacrificio protagonizado por el profeta Abraham.

ARTICULO 15.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

Matrimonio: 20 días naturales.

Divorcio o separación legal: 4 días naturales.

Nacimiento o adopción de un hijo: 3 días naturales si se produce en Ceuta y 3 días más si se produce en la península.

Comunión o Bautismo de hijos o nietos: 1 día natural en Ceuta y 3 días naturales si la celebración se realiza fuera de Ceuta.

Casamiento de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado: 1 día natural si la celebración se realiza en Ceuta y 3 días naturales si se realiza fuera de la ciudad.

Fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado: 3 días naturales, ampliables a 6 si requiere desplazamiento fuera de la localidad.

Por traslado del domicilio habitual: 3 días naturales.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de trabajo, y siempre por prescripción facultativa.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Para concurrir a exámenes finales, pruebas definitivas de aptitud o evaluación de centros oficiales y demás pruebas definitivas inexcusable para la obtención de un título oficial. Se debe justificar documentalmente la participación en el examen.

La situación de las personas que convivan regularmente en régimen de pareja, legalmente inscritas será equiparada a los efectos de las licencias retribuidas recogidas en el presente artículo.

Las retribuciones de las licencias anteriormente mencionadas, serán con arreglo al salario real percibido en un día efectivo de trabajo.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS NO RETRIBUIDOS.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio podrán disponer, durante la vigencia del mismo, de un máximo de seis meses de permiso no retribuido, que deberán solicitar con una antelación mínima de un mes. Finalizado el permiso, la incorporación al puesto de trabajo será de forma inmediata.

ARTÍCULO 17.- PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Los trabajadores que cursen estudios académicos, de formación o perfeccionamiento personal, tendrán facilidades para poder realizarlos, pudiendo elegir turnos de trabajo, adaptación de la jornada diaria o turno de vacaciones. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite que cursa con regularidad estos estudios.

ARTÍCULO 18.- ENFERMEDAD Y ACCIDENTE.

Aparte de lo establecido en la Ley de Seguridad Social sobre indemnizaciones, a todo el personal de la empresa, desde el primer día de la correspondiente baja, se les complementarán las prestaciones de Enfermedad y Accidentes de trabajo hasta el 100% del salario real a partir de la baja de la Seguridad Social.

En el supuesto de operación quirúrgica y revisiones médicas derivadas de las mismas, cuya lista en la Seguridad Social sea muy amplia, el trabajador podrá solicitar hacer uso de cualquier seguro médico por él suscrito, presentando el correspondiente parte médico de baja de la Seguridad Social.

ARTICULO 19.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Los trabajadores afectados por el Convenio, junto con la empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad y Salud Laboral.

La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee, la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes firmantes se remiten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, a sus reglamentos, referente a las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo, incluido el realizado en pantallas de visualización. Obligatoriamente la Empresa implantará el uso del material más adecuado en materia de Seguridad en el trabajo (gafas, sillas anatómicas, material ergonómico, filtros, protectores de pantallas y otros materiales) en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

ARTÍCULO 20.- JUBILACIÓN.

Todo trabajador al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad Social para tener derecho a dicha prestación.

No obstante lo anterior y previo acuerdo entre empresa y trabajador podrá prorrogarse anualmente la fecha de jubilación hasta el límite de 70 años en el que será obligatoria la jubilación del trabajador.

ARTÍCULO 21.- JUBILACIÓN ANTICIPADA.

Como medida de fomento de empleo, se conviene que el personal con 64 años de edad que desee acogerse a la jubilación anticipada con el 100 por 100 de la prestación, siempre que reúna los requisitos de carencia y cotización correspondientes, podrá hacerlo, estando en este caso la empresa obligada a sustituirlo en la forma y condiciones que vienen reguladas por el Real Decreto 1194/85 de 17 de julio en sus artículos 1 y 2.

ARTÍCULO 22.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones iniciales de trabajo que no podrán modificarse unilateralmente por la empresa. Cualquier modificación de las condiciones sustanciales que impliquen transformaciones de las mismas, tendrá que ser negociada y acordada con la representación legal de los trabajadores.

Previamente a la implantación de proyectos que impliquen la introducción de nuevas tecnologías, deberá informarse a los trabajadores que puedan resultar afectados en sus condiciones de trabajo.

La dirección de la empresa ofrecerá al trabajador que lo ocupaba un curso de formación por el tiempo indispensable para su adaptación a los nuevos cambios, que en ningún caso tendrá una duración mayor de tres meses.

ARTICULO 23.- TRABAJO DE SUPERIOR CATEGORIA.

La empresa afectada por el convenio, por el tiempo mínimo imprescindible y cuando así lo exijan excepcionales y perentorias necesidades, podrá encomendar a sus trabajadores, dentro del grupo profesional inmediatamente inferior y de estos el de mayor antigüedad en el que estén encuadrados, el desempeño de funciones correspondiente a una categoría profesional superior y de la misma especialidad a la que ostenten.

El trabajo de superior categoría se realizará por un período continuado no superior a tres meses durante un año, o seis meses de manera discontinua durante un período de dos años. En ambos casos se precisará informar previamente al Delegado de personal.

Cuando se desempeñe trabajos de categoría superior, el trabajador percibirá, sin necesidad de solicitarlo y en la nómina inmediata al inicio de las nuevas funciones, la diferencia de las retribuciones complementarias del nuevo cargo que desempeñe.

Los trabajadores podrán desarrollar, o tener responsabilidades, sobre dos trabajos o funciones distintas de manera simultánea cuando exista compensación acordada por las partes.

ARTICULO 24.- TRABAJO DE INFERIOR CATEGORIA.

Los trabajadores de la Federación, realizarán los trabajos propios de la categoría profesional que ostenten. En ningún caso los trabajadores podrán ser obligados a realizar trabajos de inferior categoría.

ARTÍCULO 25.- ROPA DE TRABAJO.

Los trabajadores vestirán correctamente en sus puestos de trabajo. La Federación de Fútbol de Ceuta dotará al personal que presta servicios en los campos de fútbol, tanto fijo como eventual y sin distinción de edad ni sexo, de la ropa de trabajo necesaria e idóneas para las condiciones climatológicas y adecuadas a las tareas y trabajos que tengan asignados. El

vestuario de invierno costará de jersey y chaquetón por una sola vez al año. Esta entrega habrá de coincidir con la temporada otoño-invierno.

CAPÍTULO III

PLANTILLA Y CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

ARTICULO 26.- CONTRATACIÓN.

La contratación temporal no será inferior a 6 meses ni superior a 12 meses, pasando al final de este período a ser fijo el trabajador afectado.

Se exceptúa la aplicación del párrafo anterior cuando ocurra alguna de las siguientes circunstancias: sustitución de un trabajador por incapacidad temporal, excedencia o vacaciones.

Para el conjunto de actividad que presta en la ciudad, la Federación de Fútbol de Ceuta no utilizará la contratación a través de empresas de trabajo temporal (ETT).

ARTICULO 27.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará al Delegado de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 28.- PERIODOS DE PRUEBA.

Podrá establecerse, cuando sea por escrito en contrato individual, los siguientes periodos de prueba:

- Personal no cualificado: 15 días.
- Personal cualificado (oficiales y auxiliares) 30 días.
- Técnicos y Titulados: 2 meses.

ARTICULO 29.- PARTICIPACION EN LA CONTRATACION.

Los representantes legales de los trabajadores serán consultados con carácter previo a la adopción de decisiones en materia de:

- * Número de trabajadores que se han de contratar.
- * Modalidad de contrato a utilizar.
- * Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- * Modos de selección de personal.

ARTICULO 30.- CLASIFICACION DEL PERSONAL.

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

Personal Fijo.- Personal Eventual.- Personal Interino.

ARTÍCULO 31.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que se precisa de modo permanente para realizar el trabajo de la actividad social que realiza la Federación de Fútbol de Ceuta.

Quedarán con la condición de trabajadores fijos, cualquiera que haya sido la modalidad de su contratación, los que no hubieran sido dados de alta en la Seguridad Social y los contratos celebrados en fraude de Ley.

ARTICULO 32.- PERSONAL EVENTUAL.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios durante un período de tiempo, determinado por exigencias circunstanciales de las actividades federativas, acumulación de tareas o exceso de trabajo, aun tratándose de la actividad normal de la Federación de Fútbol. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa o circunstancia que lo justifica.

A estos efectos, y para evitar la utilización de formas de contratación externas a la empresa, particularmente las empresas de trabajo temporal, se establece la obligación de efectuar las contrataciones al amparo del Real Decreto 2546/94 y de las normas establecidas en el presente Convenio.

ARTICULO 33.- PERSONAL INTERINO.

Es el personal contratado para sustituir a trabajadores de plantilla en sus ausencias, vacaciones, bajas por incapacidad temporal o invalidez, excedencias y otras de análoga naturaleza. Si transcurrido el período de contratación el puesto de trabajo queda vacante, o el trabajador continuase al servicio de la empresa, pasará a formar parte de la plantilla de la misma.

Los contratos del personal interino deberán formalizarse necesariamente por escrito y hacerse constar el nombre del trabajador sustituido y la causa de la sustitución. Caso de no ser cierto el nombre del trabajador sustituido o la causa de la sustitución, los trabajadores, así contratados deberán entenderse a todos los efectos como trabajadores fijos desde la fecha del contrato.

ARTICULO 34.- CONTRATOS DE DURACIÓN DETERMINADA

Atendido a las características socio-económica de la Ciudad de Ceuta, las partes firmantes del presente Convenio, acuerdan que los contratos eventuales por circunstancias de la producción puedan tener una duración de doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

En caso de que se concierte por un período inferior a doce meses, podrán ser prorrogados mediante acuerdo entre las partes, por una única vez, sin que la duración total de los contratos pueda exceder del límite de doce meses.

Los contratos se extinguirán llegados a su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra la terminación del contrato con una antelación mínima de 15 días, siempre que la duración del contrato y su prórroga en su caso,

sea de un año, pudiendo sustituirse por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período de preaviso.

Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fuera denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuara realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo de doce meses.

Si la duración cierta del contrato se prolongase doce meses, y al finalizar éste se extinguiere el mismo por voluntad del empresario, el trabajador tendrá derecho a 1 día de salario por mes de trabajo.

ARTICULO 35.- DEFINICION DE CATEGORIAS.

Las categorías profesionales que se definen describen caracteres genéricos y diferenciales de las ocupaciones actuales, no limitan las funciones inherentes al servicio que permitan el establecimiento de nuevas formas de organización del trabajo o el uso de nuevas tecnologías.

Si fuera preciso contratar a algún trabajador con categoría distinta a las aquí reguladas la comisión paritaria del Convenio se reunirá para definir las funciones correspondientes a esa nueva categoría profesional y, su nivel salarial.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

• **JEFE DE PRIMERA.**- Es el empleado capacitado provisto o no de poderes, que actúa a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa y que lleva la responsabilidad directa de uno o más servicios. Se asimila a esta categoría la Secretaria General.

• **OFICIAL ADMINISTRATIVO.**- Es el empleado que dedicándose a tareas inherentes al trabajo de la oficina o despacho, utilizan de forma habitual en el desempeño de las funciones uno o varios programas informáticos de gestión además de los normales para la expedición y control de licencias federativas.

• **AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**- Es el empleado que se dedica a operaciones administrativas en general puramente mecánicas inherentes al trabajo de la oficina o despacho, pudiendo utilizar para ellos programas informáticos a nivel usuario tales como procesadores de texto, hojas de cálculo o bases de datos, así como cuidar de la entrega y recepción de correspondencia, su correspondiente registro, expedir licencias y demás funciones concordantes.

PERSONAL DE MANTENIMIENTO E INSTALACIONES

• **OFICIAL DE MANTENIMIENTO.**- Es el empleado capacitado que actuando bajo las órdenes de la dirección de la empresa y bajo su responsabilidad directa asume el control y el buen funcionamiento de las instalaciones deportivas y de su total mantenimiento.

• **AUXILIAR DE MANTENIMIENTO.**- Es el empleado que se dedica a las tareas puramente mecánicas tendentes al mantenimiento y funcionamiento de las instalaciones deportivas.

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTICULO 36.- PRINCIPIO DE IGUALDAD.

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a promover el principio de igualdad de oportunidades, que desarrolle lo dispuesto en la Ley 39/1999 de 5 de noviembre sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, comprometiéndose a velar por la no discriminación en el trabajo, favoreciendo los permisos de maternidad, paternidad y por responsabilidades familiares, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

ARTICULO 37.- REDUCCION DE LA JORNADA.

Durante el último mes de embarazo, las trabajadoras gozarán de una licencia retribuida de 1 hora diaria.

En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas, ampliables por parto múltiple, hasta 18 semanas. El período de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto.

No obstante lo anterior, en el caso de que la madre y el padre trabajen, aquella, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad, podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Así mismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas más, con la disminución proporcional del salario, hasta el alta del hijo.

Para atender la lactancia de un hijo menor de diez meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo. Dicha licencia podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo. Este derecho se harán extensivo al padre, siempre que lo solicite y no haga uso de el de la madre, en el caso que ambos trabajen.

En el supuesto de adopción de un menor de 9 meses, la madre adoptiva tendrá derecho a una licencia retribuida de 8 semanas de duración, contadas a partir de la decisión judicial con la que se constituye la adopción. Si el hijo adoptado es menor de 5 años y menor de 9 meses el período de licencia es de 6 semanas. Este derecho se hará extensivo al padre, siempre

que lo solicite y no haga uso del de la madre, en el caso que ambos trabajen.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida o mayores a su cargo a partir de la edad de jubilación, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo el tiempo que no supere la mitad de la misma. Sus retribuciones, durante el tiempo que dure esta situación, experimentarán una disminución en idéntica proporción.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá a la trabajadora, dentro de su jornada ordinaria. La trabajadora deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

ARTICULO 38.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador, con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en un plazo máximo de un mes desde la fecha de solicitud. El trabajador, en el momento de su cese, recibirá en su correspondiente nómina la liquidación de las partes proporcionales de pagas extras y vacaciones devengadas hasta el inicio de la excedencia.

La excedencia no podrá ser inferior a nueve meses ni superior a tres años. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberá transcurrir un año como mínimo. El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de la finalización de la excedencia.

El trabajador excedente durante el tiempo de excedencia conserva un derecho de reingreso a su puesto de trabajo, para ello, la empresa mantendrá inalterable el puesto de trabajo, aunque si podrá cubrirlo, interinamente o provisionalmente, hasta la incorporación del trabajador. Finalizada la excedencia sin la incorporación voluntaria del trabajador, la empresa dispondrá libremente de la plaza.

ARTICULO 39.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Se establece con carácter extrasalarial y en general para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, una premio por contraer matrimonio, o por nacimiento de hijo, equivalente a 300,00 Euros.

Igualmente se establece la misma ayuda de 300,00 euros por inscripción como pareja de hecho, acreditado fehacientemente tal hecho.

ARTÍCULO 40.- AYUDA PARA SEPELIO.

En caso de fallecimiento de un trabajador se concede a favor de la viuda, viudo, hermanos o ascendientes que con él convivan, en concepto de ayuda por gastos de sepelio, la cantidad de 2.000,00 Euros.

ARTÍCULO 41.- FORMACIÓN

La Federación de Fútbol, incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a

un curso, jornada, etc. de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

Dicha formación tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

La realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

La elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada por la Comisión Paritaria, abonándose los gastos de matrícula así como los desplazamientos y dietas si son fuera de la Ciudad.

En todo caso los cursos se otorgarán con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades por la Comisión Paritaria, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional de los servicios de la empresa.

ARTICULO 42.- AYUDAS PARA EL ESTUDIO.

Los trabajadores de la Federación de Fútbol de Ceuta, tendrán derecho a una ayuda para el estudio de enseñanza reglada (bachiller, acceso a la Universidad para mayores de 25 años estudios universitarios, post-universitarios y masters), equivalente al 50 % del valor de los libros de textos y matrículas. Para dicha ayuda será imprescindible la justificación documental de tales gastos dentro del año corriente.

ARTICULO 43.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS.

Los trabajadores de la Federación de Fútbol de Ceuta, con hijos disminuidos física o psíquicos, percibirán una vez en el año, previa presentación de los informes médicos, o certificación correspondiente, la cantidad de 1.000,00 euros de ayuda.

ARTICULO 44.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de la Federación de Fútbol de Ceuta podrán solicitar anticipos, por un importe máximo de 2.500,00 euros, reintegrables en 18 meses.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo sin que se haya cancelado el anterior, una vez reintegrado el anticipo, se podrá solicitar otra nueva ayuda del mismo importe.

ARTICULO 45.- SEGURO COLECTIVO.

La Federación de Fútbol queda obligada a formalizar una Póliza de Seguro Colectivo, que cubra a los trabajadores, por las siguientes contingencias y capitales:

En caso de fallecimiento por accidente laboral 18.030,00 E.

Invalidez total, absoluta o gran invalidez derivada de accidente de trabajo 24.040,00 E.

ARTICULO 46.- PREMIO DE PERMANENCIA

Para premiar la fidelidad y permanencia de los trabajadores en la empresa, se pacta que aquellos que cesen voluntariamente, por cualquier circunstancia personal, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

Cese a los 62 años	10 mensualidades
Cese a los 63 años	9 mensualidades
Cese a los 64 años	8 mensualidades
Cese a los 65 años	6 mensualidades

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro del trabajador.

CAPITULO VI**CONDICIONES ECONÓMICAS****ARTICULO 47.- RETRIBUCIONES.**

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo se abonarán en la cuenta corriente señalada por el trabajador, periódicamente en 12 nóminas mensuales, se harán efectivas el día 29 de cada mes, caso de que coincida con festivo o fin de semana se abonarán el día anterior.

Las retribuciones pactadas figurarán en la nómina de cada trabajador en la forma y proporción que individualmente le corresponda percibir, en consecuencia, la aportación a la Seguridad Social por cuenta del trabajador y cualquier otra carga fiscal que proceda serán satisfechas por descuentos que figurarán detallados en la nómina.

ARTICULO 48.- SALARIO BASE.

El salario base de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo será el que, para cada categoría profesional, se establece en el anexo correspondiente. Estas remuneraciones tienen el carácter de mínimas y por la jornada fijada en el presente Convenio.

ARTICULO 49.- PLUS DE RESIDENCIA.

Para todo el personal afectado por el presente Convenio se establece un Plus de Residencia consistente en el 25 % del salario base y la antigüedad del Convenio, recogido en la tabla anexa de retribuciones.

ARTICULO 50.- ANTIGÜEDAD.

El complemento personal de antigüedad para todas las categorías es del 5% del Salario base del convenio, por trienio cumplido. La fecha de inicio para el cómputo de la antigüedad y los trienios será la de incorporación del trabajador a la Empresa, con el reconocimiento previamente y la suma del tiempo prestado como contratado eventual o colaborador de la Federación de Fútbol.

ARTICULO 51.- PLUS DE NOCTURNIDAD.

Cuando por necesidades del servicio hubieran de realizarse trabajos entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, los trabajadores que realicen los mismos, percibirán en concepto de Plus de Nocturnidad, el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el horario citado anteriormente.

ARTÍCULO 52.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

El personal comprendido en el presente Convenio Colectivo recibirá 3 pagas extraordinarias al año.

En los meses de junio y diciembre, el 15 de cada mes el equivalente cada una a una mensualidad ordinaria, es decir salario base, antigüedad, plus de residencia, complementos, incentivos, quebranto de moneda y cualquier otro complemento de nueva creación.

El día 15 de marzo el equivalente a una paga ordinaria, es decir salario base, antigüedad y plus de residencia.

Su abono se incluirá en la nómina del mes corriente y antes del final de cada mes o el inmediato anterior si áquel fuese festivo, de cada uno de los meses indicados.

ARTICULO 53.- COMPLEMENTO INCENTIVO.

Se establece con carácter general, para todos los trabajadores de la empresa, un complemento Incentivo por categoría profesional que se percibirá mensualmente y por el importe que figura en la tabla salarial anexa.

ARTICULO 54.- QUEBRANTO DE MONEDA.

En concepto de quebranto moneda, se establece un plus por importe de sesenta y cuatro euros, con ochenta y seis céntimos (64,86 E.) que percibirá el personal que de forma habitual, realice operaciones de cobros y/o cambios de dinero.

ARTICULO 55.- PLUS DE TRABAJO EN FINES DE SEMANA Y FESTIVOS.

Todos los trabajadores que prestan servicios los fines de semanas, en las Instalaciones Deportivas, según lo contemplado en este Convenio, cobrarán un plus de ciento ochenta y nueve euros con noventa y siete céntimos (189,97 E.) mensuales.

ARTICULO 56.- DIETAS.

El importe de las dietas para todos los trabajadores será de 207 Euros en concepto de alojamiento y manutención.

ARTICULO 57.- PLUS DE TRANSPORTE.

Se establece para todos los trabajadores un plus de transporte equivalente a 24,06 euros mensuales, durante cada uno de los meses del año, a excepción de las vacaciones.

CAPITULO VII
DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 58.- DELEGADO DE PERSONAL.

El Delegado de Personal es el miembro de la plantilla que representan al conjunto de los trabajadores, que lo han elegido para la defensa de sus intereses. Según la legislación vigente pueden constituir Comité de Empresa con la función de órgano unitario de representación.

ARTICULO 59.- DERECHOS DE LOS DELEGADOS DE PERSONAL.

Los delegados de personal tendrán los derechos y competencias previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Podrán intervenir ante la dirección de la Empresa a fin de asegurar el cumplimiento de las normas vigente en materia laboral, seguridad e higiene y de seguridad social, así como el respeto a los pactos y usos de la Empresa que estén en vigor, ejercitando, en su caso, cuantas acciones sean pertinentes ante los organismos y Tribunales competentes.

Los Delegados de Personal o miembros del Comité de Empresa dispondrán de 15 horas mensuales retribuidas. No se computarán las horas que se realicen en reuniones conjuntas con la Empresa, las convocadas por Organismos Oficiales de la Administración, etc.

La utilización del crédito horario no supondrá merma en los emolumentos que hubiera percibido de haber realizado su jornada de trabajo.

Se facilitará oportunamente a los Delegados los siguientes documentos:

Artículo 64 (Estatuto de los trabajadores)

- Balance situación anual.
- Cuenta de explotación anual.
- Información al volumen de salarios.
- Información de documentos a socios.
- Otros (artículo 64)

Con independencia de lo anterior, los Delegados serán informados de los siguientes extremos:

* Simultáneamente a la autoridad competente en los casos de expediente de crisis o suspensión de pagos.

* En los casos de sanción a un trabajador la Empresa comunicará a los Delegados de Empresa los hechos a fin de que esté debidamente informado, y en cuyo expediente nunca figurará otra sanción o sanciones que ya estén prescritas ni ningún tipo de parte de las cuales el trabajador no haya tenido conocimiento previo y por escrito.

ARTICULO 60.- ASAMBLEAS Y REUNIONES EN EL CENTRO DE TRABAJO.

Los trabajadores podrán celebrar en el centro de trabajo asambleas y reuniones fuera de las horas de trabajo, avisando con 48 horas de antelación.

La asamblea será dirigida por los delegados de personal que serán responsables del normal desarrollo de la misma, así como de la presencia de personas no pertenecientes a la empresa.

ARTÍCULO 61.- GARANTÍAS SINDICALES.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador.

La Empresa admitirá que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. Uso Genérico del Lenguaje.

En el texto se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y las trabajadoras, sin que suponga ignorancia de las diferencias de género existentes, al efecto de no realizar una escritura demasiado compleja.

Disposición Adicional Segunda. Equiparación Matrimonios y Parejas de Hechos.

Se reconocen los mismos derechos que a los cónyuges en matrimonio, a las personas que no habiéndose casado entre ellos, conviven en unión afectiva, estable y duradera, previa justificación de estos extremos.

En el supuesto de conflictos de intereses con terceros, el reconocimiento del derecho que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, de manera firme, se dicte por la autoridad administrativa o judicial competente, conforme al ordenamiento positivo vigente.

Disposición Adicional Tercera. Empresa Libre de Humos.

De común acuerdo entre Empresa y trabajadores y con el objeto de garantizar el superior derecho de protección de la salud de dichos trabajadores, la Federación de Fútbol de Ceuta se declara Empresa libre de humos. De esta forma queda prohibido fumar en cualquier dependencia de la misma.

Se habilitará de común acuerdo con el Delegado de Personal las estancias necesarias, así como los intervalos en que, aquellos trabajadores que decidan continuar fumando, podrán hacerlo.

Disposición Adicional Cuarta. Firma del Convenio.

A la firma del presente convenio se abonará una gratificación extraordinaria equivalente al importe de quince días de salario base, residencia, antigüedad y complementos retributivos de cada trabajador. Se hará efectiva en la nómina del mes coincidente con la firma del convenio.

TABLA SALARIAL CONVENIO COLECTIVO
FEDERACIÓN FÚTBOL DE CEUTA 2005

Categorías Profesionales	Salario Base	Plus de Residencia	Incentivos	P. Transporte
Jefe Primera	988,66	247,17	67,21	24,06
Administrativo	988,66	247,17	67,21	24,06
Aux. Administrativo	766,40	191,60	37,10	24,06
Oficial Mantenimiento Ins.	879,53	219,88	37,10	24,06
Aux. Mantenimiento Ins.	766,40	247,17	37,10	24,06

Instituto de Estudios Ceutíes

1.149.- CONVOCATORIA DE AYUDAS A LA INVESTIGACIÓN PARA EL AÑO 2008

El Instituto de Estudios Ceutíes, en cumplimiento de sus fines, hace pública la convocatoria de ayudas a la investigación del ejercicio correspondiente a 2008.

Primera.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas reguladoras de la concesión de ayudas a la investigación en régimen de concurrencia competitiva, cuya finalidad sea el estudio y la recopilación de nuevos datos sobre la realidad ceutí y de su entorno. En la concesión de las ayudas se priorizarán los proyectos que versen sobre campos poco estudiados y especialmente aquellos que traten los temas señalados en el Anexo de la presente convocatoria.

Segunda.- CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES

A esta convocatoria podrán concurrir investigadores de cualquier nacionalidad, individualmente o formando equipo.

Tercera.- DOTACIÓN

Se podrán otorgar tantas ayudas como permita la partida económica consignada al efecto, con una dotación máxima para cada una de ellas de 4.500 E., que serán abonados de la siguiente forma: el 10% tras la concesión y el resto cuando sea aceptada la memoria definitiva. La no entrega de esta memoria en los plazos establecidos o la no aceptación de la misma por esta Institución supondrán la automática devolución de la ayuda recibida.

Cuarta.- SOLICITUDES

Las solicitudes se dirigirán a la junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes, con dirección en el Paseo del Revelín n.º 30, 51001, Ceuta. Apartado de Correos n.º 593-51080, o en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La presentación de solicitudes tendrá como fecha límite el 31 de octubre de 2008.

Los aspirantes deberán presentar fotocopia del DNI o equivalente, currículum vitae, proyecto de investigación, plazos de ejecución y propuesta de gastos, todo ello convenientemente desarrollado y justificado, adjuntando copia de esta do-

documentación en soporte digital. Los solicitantes quedarán vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

Quinta.- TRIBUNAL CALIFICADOR

El Tribunal Calificador estará compuesto por:

- a) Presidente: El Director del Instituto de Estudios Ceutíes o persona en quien delegue.
- b) Secretario: El de la junta rectora del Instituto de Estudios Ceutíes o persona en quien delegue, con voz pero sin voto.
- c) Vocales: Cuatro designados por la junta Rectora del Instituto de Estudios Ceutíes.

El Presidente del Tribunal podrá convocar a los especialistas que considere necesarios para la valoración de los trabajos, quienes podrán participar en las deliberaciones. El Tribunal Calificador se reunirá y adoptará una decisión en los sesenta días siguientes a la finalización del plazo de admisión de solicitudes. Las decisiones del Tribunal serán inapelables.

Sexta.- CRITERIOS DE VALORACIÓN

Los criterios de valoración a utilizar por el Tribunal Calificador serán los siguientes:

- a) Originalidad de la temática.
- b) Repercusiones prácticas y proyección futura.
- c) Pertinencia y actualización de las fuentes documentales.
- d) Idoneidad de la metodología.
- e) Experiencia investigadora de los solicitantes.
- f) Potencialidad como publicación del I.E.C.

Asimismo, y siempre que resultara posible, se procurará cubrir los ámbitos temáticos de las Secciones en las que se estructura el I.E.C.

Séptima.- PLAZO DE REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

El plazo para la realización de los trabajos de investigación será de un año, pudiéndose conceder una prórroga de

hasta seis meses previa solicitud por parte de los beneficiarios de tales ayudas. En este caso, el Tribunal Calificador evaluará los motivos del incumplimiento y si lo creyese oportuno, dado el interés del trabajo, podrá de forma excepcional otorgar esta prórroga. En caso contrario se rechazará el proyecto y los beneficiarios estarán obligados a devolver la cantidad adelantada.

Octava.- OBLIGACIONES DEL BECARIO

Serán obligaciones del becario:

- a) Cumplir con las condiciones de la convocatoria que quedarán reflejadas en el oportuno contrato.
- b) Desarrollar el trabajo conforme al proyecto presentado junto con la solicitud.
- c) Informar a requerimiento de la junta Rectora del desarrollo de sus investigaciones.
- d) A la conclusión del estudio, se entregará a la junta Rectora una memoria en que se incluirá la metodología empleada y las conclusiones o resultados finales. Esta memoria deberá presentarse conforme a las normas de publicación del I.E.C., tanto en papel como en soporte informático compatible con los estándares habituales, con el fin de su publicación en la forma que el I.E.C. estime procedente.

ANEXO: TEMAS DE ESTUDIO PRIORITARIOS

A título meramente orientativo, se referencian aquellos temas de estudio que el Instituto de Estudios Ceutíes considera que son prioritarios. En cualquier caso, los proyectos de investigación deberán centrarse en el ámbito de estudio del I.E.C., esto es, Ceuta y su entorno, siguiéndose los criterios de valoración indicados en la base sexta de esta convocatoria.

- Propuestas didácticas para el tratamiento del medio local y de la Historia de Ceuta y su entorno en la enseñanza.
- Catalogación de la colección numismática del Museo de Ceuta.
- Ceuta entre la tardoantigüedad y el Islam (siglos VI-IX).
- Fuentes literarias para el estudio de la Ceuta medieval: edición, traducción y análisis.
- Fuentes orales para el estudio de la historia de Ceuta.
- Análisis y estudio de la cerámica de las edades moderna y contemporánea recuperada en Ceuta.
- Arquitectura racionalista y modernista en Ceuta durante la primera mitad del siglo XX.
- Inventariado y cartografiado de la diversidad biológica de la región, especialmente de aquellos grupos taxonómicos con importantes déficits de información básica: invertebrados artrópodos y no artrópodos.
- Estudios dirigidos a documentar el estado de conservación actual de taxones y hábitats de la región, especialmente de aquellos que gocen de un régimen de protección y/o se encuentren amenazados.

- Aspectos biogeográficos y evolutivos de la biota de la región.
- Efectos de la acción antrópica sobre los sistemas naturales y seminaturales de la región.
- Análisis de datos meteorológicos, climatológicos y oceanográficos de la región de Ceuta.
- Propuestas para la acogida y tratamiento educativo (sociológico, psicológico, pedagógico) de alumnos inmigrantes en los centros escolares.
- Programas educativos especiales: aulas de adultos, educación compensatoria, formación de padres, formación del profesorado.
- Estudios sobre bilingüismo, conductas disruptivas, tratamiento del fracaso escolar, menores no acompañados.

Ceuta, a 21 de mayo de 2008.- EL SECRETARIO DEL I.E.C.- Fdo.: Manuel Cámara del Río.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

1.150.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veintinueve de Abril del año dos mil ocho, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto de esta Consejería de fecha once de octubre de dos mil siete (11-10-07) se incoa expediente sancionador a D. Antonio López Fernández por infracción urbanística consistente en la ejecución de obras de ampliación de volumen de 35,00 m² de parte de la edificación en la fachada este del edificio en su planta primer ático del Edificio Corono sito en Paseo de las Palmeras nº 26-28.- Tramitado el expediente sancionador, tras el período de prueba correspondiente en el que se practicaron los medios admitidos por parte de la Instrucción, ésta, considera probados los hechos imputados descritos en informe técnicos números 1.259/05 y 147/07, eleva propuesta en el sentido de sancionar al expedientado con multa de 3.812,25 € (15% de 25.415,00 E.).- Durante el período de alegaciones posterior a la propuesta, el expedientado presenta escrito alegando que el instructor propuso que por los servicios técnicos se girase visita a las obras que nos ocupan, prescindiendo, el interesado, conformidad con fecha 2 de enero último, y que ésta no se ha producido, por lo que solicita se estime esta alegación en el sentido de tener por prestada conformidad a escrito de alegaciones de fecha 5 de noviembre de 2007.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- A la vista de lo Alegado el Arquitecto Municipal informa verbalmente al Jefe de Negociado de Obras Públicas, que efectivamente no se giró la visita propuesta habida cuenta que los extremos técnicos se trataron en reunión con la arquitecta Dª. María Teresa Cerdeira Bravo de Mansilla.

2º.- A la vista de lo previsto en el artículo 20 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad

Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/96, de 4 de agosto, procede la resolución del expediente sancionador.- Se considera probado que el expedientado ha ejecutado las obras descritas en los diversos informes técnicos que obran en el expediente donde se expresa que aquéllas no están amparadas en ninguna licencia municipal, que su ejecución infringe las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana sin que sea posible su legalización.- Que a la vista de la gravedad de lo actuado procede sancionarle como autor de una infracción urbanística con multa de 3.812,25 E., que supone el 15% del valor estimado de las obras (25.415,00 E.).

3º.- Corresponde al Consejero de Fomento la resolución de este expediente en virtud de decreto de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

1º.- Desestímese la alegación presentada por D. Antonio López Fernández contra propuesta de resolución de fecha 3 de marzo de 2008.

2º.- Sanciónese a D. Antonio López Fernández, por la comisión de una infracción urbanística con multa de 3.812,25 E. (15% de 25.415,00 importe estimado de las obras)".

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1. y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que le comunico a los efectos oportunos, haciéndole constar que el plazo de 15 días, empezará a computarse desde el día siguiente al de la recepción del presente Decreto.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Antonio López Fernández, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 12 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación, (B.O.C.CE. n.º 4.548, de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

1.151.- El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, D. Juan Manuel Doncel Doncel, por su Decreto de fecha veintiocho de Abril del año dos mil ocho, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Por Decreto del Consejero de Fomento (06-11-07) se incoa expediente de ejecución subsidiaria de demolición de obras efectuadas en la vivienda Ático 9-H “Edificio D. Manuel” sito en calle Velarde nº 25, que fue acordada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el nueve de julio de dos mil siete (09-07-07) y cuyo presupuesto estimativo asciende a la cantidad de 10.500,00 E., concediéndose a los interesados un plazo de audiencia de diez (10) días. Transcurrido éste no consta que los interesados hayan comparecido en el expediente.- Consta asimismo Informe Jurídico.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1º.- El art. 95 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJ-PAC), establece que las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes en cada caso, podrán proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de los actos administrativos, salvo en los supuestos en que se suspenda la ejecución de acuerdo con la Ley, o cuando la Constitución o la Ley exijan la intervención de los Tribunales.- La ejecución subsidiaria es uno de los medios de ejecución forzosa establecidos por dicha norma legal [96.1. b) LRJ-PAC]. El artículo 98.1 LRJ-PAC, dispone que “habrá lugar a la ejecución subsidiaria cuando se trate de actos que por no ser personalísimos puedan ser realizados por sujeto distinto del obligado”.

2º.- El Consejero de Fomento es el órgano competente en materia de urbanismo según asignación de atribuciones realizada por el Presidente en Decretos de veintiuno de junio de dos mil siete (21-06-07).

PARTE DISPOSITIVA

Ordénese la ejecución subsidiaria de demolición de obras efectuadas en la vivienda Ático 9-H “Edificio D. Manuel” sito en calle Velarde, nº 25, que fue acordada por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el nueve de julio de dos mil siete (09-07-07).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el Consejero de Fomento, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados a partir del

día siguiente al de la recepción de esta notificación (arts. 116.1 Ley 30/92, de 26 de Noviembre) y 8.1. y 46 de la Ley 29/98, de 13 de Julio.

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Atendido que no ha podido practicarse la notificación de esta Resolución al ser de domicilio desconocido en la dirección citada a D. Salvador Guerrero Morilla, en los términos del Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, por el presente Anuncio se hace pública la anterior Resolución.

Ceuta 15 de Mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE FOMENTO, (Decreto de la Presidencia de 01-04-08).- Fdo.: Juan Manuel Doncel Doncel.- LA SECRETARIA GENERAL, Por Delegación (B.O.C.CE. n.º 4548 de 18-07-2006).- EL TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Miguel Ángel Escamilla Ferro.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Federación de Fútbol de Ceuta

1.153.- A requerimiento del Presidente en funciones, se convoca Asamblea General Extraordinaria el próximo día 2 de junio de 2008, a las 21,00 horas en el Hotel Tryp de nuestra Ciudad, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Punto Único.- Aprobación de Reglamento Electoral Período Olímpico 2008/2012.

Ceuta, a 21 de mayo de 2008.- EL SECRETARIO DE LA FFC.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

1.154.- El Consejero de Presidencia, D. Pedro Gordillo Durán, en su Decreto de fecha 12.05.08, ha dispuesto lo siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Para ejercer la actividad de conductor de vehículo adscrito a licencia de Auto-Taxi, se precisa entre otros requisitos, contar con el correspondiente carnet de servicio público.

Para obtener el carnet es necesario superar una prueba de aptitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 18.10.02 aprueba la regulación del examen de servicio público, estableciendo que en la convocatoria se especifiquen los requisitos, composición del órgano de selección y calendario así como forma de desarrollo de las pruebas.

El Consejero de Presidencia ostenta competencia en la materia por asignación de funciones efectuadas por el Presidente mediante Decreto de 21.06.07.

PARTE DISPOSITIVA

1º) Se convoca prueba de aptitud destinada a la obtención del carnet de servicio público.

2º) Se aprueban las bases que regirán la convocatoria y que figura en Anexo a esta Resolución.

3º) Esta convocatoria se hará pública a través de la inserción del correspondiente anuncio en el B.O.C.CE.”

Ceuta a 20 de mayo de 2008.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA.- VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO (Dto. Presidencia 01-04-08).- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

A N E X O

CONVOCATORIA DE JUNIO 2008 PARA LA PRUEBA DE APTITUD PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNET DE SERVICIO PUBLICO.

1º) OBJETO.-

Esta convocatoria tiene por objeto la realización de la prueba de aptitud necesaria para la obtención del carnet de servicio público.

2º) PLAZO DE INSCRIPCIÓN.-

El plazo de inscripción finalizará el día 12 de Junio de 2008.

3º) DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA REALIZAR LA INSCRIPCIÓN.-

Dentro del plazo de inscripción se presentará la solicitud acompañada de los siguientes documentos:

* Fotocopia del D.N.I.

* Fotocopia del permiso de conducir de la clase correspondiente exigida por la normativa de tráfico.

4º) TRIBUNAL CALIFICADOR.-

4.1. El Tribunal estará formado por los siguientes miembros:

Presidente: Consejero de Presidencia.

Suplente: Director General de Obras Públicas.

Vocales: El Superintendente Jefe de la Policía Local, y el Jefe del Parque Móvil.

Vocales Suplentes: Dos Técnicos de la Consejería de Fomento (Área de Proyectos y Obras).

Secretario: El Secretario de la Ciudad o funcionario en quien delegue.

4.2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de, al menos, la mayoría de sus miembros.

4.3. El Tribunal resolverá por mayoría todas las cuestiones que puedan plantearse en relación con la interpretación y aplicación de las bases de la convocatoria.

5º) LUGAR, FECHA Y HORA DE LA PRUEBA.-

La prueba tendrá lugar en el día 19 de junio de 2008 a las 9,00 horas, en el Salón de Actos del Palacio Autonómico. En única convocatoria.

6º) REQUISITOS.-

Los aspirantes deberán presentarse en el lugar indicado y a la hora señalada provistos de D.N.I.

7º) CONTENIDO EL EXAMEN.-

El examen consistirá en responder por escrito a tres preguntas tipo test de carácter teórico sobre situación de calles, plazas y monumentos de Ceuta; cinco preguntas tipo test sobre Ordenanza, Bandos y Normas relativas al transporte de viajeros en vehículos auto-taxi y, dos itinerarios detallando nombre de calles.

8º) VALORACIÓN.-

Las preguntas de la 1ª y 2ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 0,70 puntos positivo cada uno. Las preguntas de la 3ª parte cuya respuesta sea la correcta se valorarán con 2,20 puntos positivos cada uno. Si la respuesta fuese incorrecta se valorará con cero puntos. Superarán la prueba aquellos aspirantes cuya puntuación sea igual o superior a seis puntos.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2007, son de:

- Ejemplar	2,00 €
- Suscripción anual.....	83,30 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	49,25 € por publicación
1/2 plana	24,60 € por publicación
1/4 plana	12,45 € por publicación
1/8 plana	6,75 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

